



El debate sobre el derecho a la educación en la elaboración de la Constitución Española de 1978

The debate on the right to education in the preparation of the Spanish Constitution of 1978

Equipo Editorial de Tendencias Pedagógicas

e-mail: tendencias.pedagogicas@uam.es

Universidad Autónoma de Madrid, España

Resumen

Se cumplen cuarenta años de la aprobación de la Constitución Española de 1978. En un momento donde los resultados de la última Subcomisión parlamentaria para un Pacto de Estado Social y Político por la Educación son algo más que inciertos, desde el Equipo Editorial de *Tendencias Pedagógicas* hemos querido recuperar los orígenes de estas dificultades para ponernos de acuerdo en materia educativa en España. Con este fin, ponemos a disposición de toda la comunidad educativa una selección de textos que da cuenta del debate en torno al contenido del artículo referido al derecho a la educación, desde las actas de la ponencia constitucional, pasando por los trabajos de las comisiones parlamentarias y el encendido debate que dio lugar. La lectura de esta selección pone de manifiesto cómo las dificultades que encontramos hoy, estaban ya presentes. También cómo las tensiones sobre el modelo territorial se superponían e intervenían en la articulación del derecho a la educación. Es posible que hasta que estos asuntos no queden acordados, no liberemos a nuestro sistema educativo de los vaivenes políticos.

Palabras clave: política educativa española; historia contemporánea de la educación; Constitución Española de 1978; derecho a la educación.

Abstract

Forty years have passed since the approval of the Spanish Constitution of 1978. At a time when the works of the last Parliamentary Subcommittee for a Pact of Social and Political State for Education have come to an end without any concrete decision, the Editorial Team of *Tendencias Pedagógicas* wants to recover the origins of these difficulties to come to agreements on education in Spain. To this end, we put at the disposal of the entire educational community a selection of texts that accounts for the debate on the content of the article on the right to education, from the minutes of the constitutional presentation, through the work of the parliamentary committees and the heated debate that resulted. Reading this selection shows how the difficulties we find today were already present. Also how the tensions on the territorial model overlapped and intervened in the articulation of the right to education. It is possible that until these issues are not solved, we will not free our educational system from the political ups and downs.

Keywords: Spanish educational policy; contemporary history of education; Spanish Constitution Act of 1978; education rights.

Cómo referenciar este artículo / How to reference this article:

Equipo Editorial de Tendencias Pedagógicas (2018). El debate sobre el derecho a la educación en la elaboración de la Constitución Española de 1978. *Tendencias Pedagógicas*, 32, 202-256.

1. Introducción

Como es bien sabido, tras las elecciones generales del día 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el artículo 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución. Varios y laboriosos trámites se sucedieron entre la creación de esta comisión y el texto que sería finalmente sometido a referéndum (aprobado por el 87,78% de votantes que representaba el 58,97% del censo electoral), y su definitiva sanción en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El Boletín Oficial del Estado publicó la Constitución el día 29 de diciembre de 1978. En lo que sigue, presentamos una selección de textos que da cuenta del debate en torno a la articulación del derecho a la educación en la Carta Magna, y lo hacemos en el siguiente orden:

- La Ponencia de la Constitución.
 - El derecho a la educación en las Actas de la Ponencia Constitucional.
 - El derecho a la educación en el Borrador del Proyecto de Constitución.
- Enmiendas, informe y votos particulares del Anteproyecto de Constitución.
 - Enmiendas de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso al Anteproyecto de Constitución.
 - Informe de la Ponencia sobre el trabajo de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso al Anteproyecto de Constitución.
 - Enmiendas de la Comisión de Constitución del Senado al Proyecto de Constitución.
 - Votos particulares al dictamen de la Comisión de Constitución del Senado relativo al proyecto de Constitución.
- Los debates parlamentarios.
 - El debate en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso.
 - El debate en el Pleno del Congreso de los Diputados.
 - El debate en la Comisión de Constitución del Senado.
 - El debate en el Pleno del Senado.

En la sección 2 reproducimos el trabajo de los ponentes de la Constitución en torno al derecho a la educación y el debate a que el mismo dio lugar. Acudimos, para los epígrafes 2.1. y 2.2., a las Actas de la Ponencia de la Constitución (APC, 338-340 [segunda fase del proceso constituyente, en su sesión del día 6 de marzo de 1978], 387-388 [borrador del proyecto de constitución]).

En la Sección 3, se recoge el trabajo y debate desarrollado en torno a las enmiendas presentadas al Anteproyecto de Constitución. El epígrafe 3.1., recoge las enmiendas referidas al derecho a la educación, emitidas por los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas durante sus trabajos del mes de enero de 1978, que siguieron a la publicación del Anteproyecto de Constitución en el Boletín de las Cortes del 5 de enero de 1978. En el epígrafe 3.2., se presenta lo referido al derecho a la educación en lo que respecta al informe resultante tras la consideración de las enmiendas presentadas al Anteproyecto de Constitución, publicado en el Boletín de las Cortes el 17 de abril de 2018 (AprCIn, 1539-1541). El epígrafe 3.3., recoge las enmiendas referidas al derecho a la educación emitidas por los miembros de la Comisión de Constitución del Senado durante sus trabajos del mes de julio de 1978 (PrCEn). Debido al volumen de las enmiendas presentadas en la cámara alta, se seleccionan aquellas enmiendas particularmente referidas al apartado 1 del artículo a debate.

En la sección 4, se recogen las transcripciones de los debates parlamentarios celebrados en el Congreso de los Diputados y en el Senado. La sección 4.1., reproduce el debate en torno a la versión informada del artículo constitucional sobre el derecho a la educación en la sesión número 11 de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del 23 de mayo de 1978, publicado en el nº 72 Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (DSCD11, 2594-2608). La sección 4.2.,

presenta una selección del debate en el pleno del Congreso del 7 de julio de 1978 (DSCD35, 4018-4055). La sección 4.3., recoge el debate mantenido en la sesión número 6 de la Comisión de Constitución del Senado del viernes 25 de agosto de 1978, publicado en el nº 44 del Diario de Sesiones del Senado (DSS6, 1909-1937). Finalmente, la sección 4.4., reproduce el debate mantenido en el Pleno del Senado durante la sesión número 34, celebrada el miércoles 27 de septiembre de 1978 y publicada en el nº 60 del Diario de Sesiones del Senado (DSS34, 2988-3015). Los fragmentos seleccionados se limitan a los debates que abordaron la definición del apartado 1.

2. La Ponencia de la Constitución

La ponencia constitucional fue elegida el día 1 de agosto de 1977. Estaba compuesta por don Miguel Herrero Rodríguez de Miñón, don J. Pedro Pérez-Llorca y don Gabriel Cisneros, de UCD; don Gregoria Peces-Barba, del Grupo Socialista; don Miguel Roca Junyent, de la Minoría Catalana, don Jordi Solé Tura, del Grupo Comunista, y don Manuel Fraga Iribarne, de Alianza Popular. Fue asistida por los letrados don Fernando Garrido Falls, don Francisco Rubio Llorente y don José Manuel Serrano Alberta. Como bien indica José Manuel Serrano Alberca en su introducción a “Las actas de la ponencia constitucional”, una vez redactados todos los artículos la ponencia se reunió para ordenarlos en la forma que figura en el Anteproyecto de Constitución que finalmente se publicó, sin embargo, puesto que los acuerdos se resumían en esa ordenación final, no hubo actas o minuta de estas reuniones.

2.1. *El derecho a la educación en las Actas de la Ponencia Constitucional*

Concluido el estudio de los artículos antes mencionados y a propuesta del señor Peces-Barba Martínez, se pasa a revisar la redacción del artículo 28, sobre el cual, en la sesión del pasado día 16, en el Parador de Gredos, se había alcanzado algunos acuerdos, pero pospuesta su decisiva formalización a una segunda consideración al término de los trabajos. Este estudio se hace a partir de un texto en el que aparecen, de manera sinóptica, la redacción original del proyecto, la establecida mediante acuerdos parciales de la Ponencia y la de la enmienda presentada por UCD. La redacción de este artículo quedó establecida en la siguiente forma:

Artículo 28.

1. Todos tienen el derecho y el deber a la educación.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. (Sobre este apartado reservan sus posiciones los grupos Socialista y Comunista.)
4. La ley determinará el nivel de la educación obligatoria y gratuita. (El grupo Socialista reserva su voto sobre este punto.)
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados, y la creación y promoción de centros docentes. (Mantiene la redacción original en este punto los grupos Socialista y Comunista.)
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de establecer y dirigir centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales. (Mantiene su postura los grupos Socialista y Comunista.)
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos. (Mantiene su enmienda el grupo de UCD.)

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes. (Mantiene su enmienda el grupo de UCD.)
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca. (Mantienen sus enmiendas los grupos de UCD y Comunista.)
10. Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca.

Al terminar el estudio del artículo 28, el señor Peces-Barba Martínez manifiesta que, a su juicio, se ha roto el consenso originalmente alcanzado sobre este artículo y que, por tanto, considera inútil su presencia en la Ponencia por el carácter no constructivo del trabajo de ésta y que, por consiguiente, solicita la venia del Presidente en el día de hoy, señor Fraga Iribarne, para retirarse.

Después de reiteradas intervenciones de todos los restantes Ponentes a fin de que el señor Peces-Barba Martínez reconsiderara su decisión y manteniéndola éste firme, los señores Solé Tura y Roca Junyent piden que se haga constar su queja por esta decisión y manifiestan su convencimiento de que el estudio del Título VIII del proyecto no podrá hacerse sin que la Ponencia cuente con la presencia de todos sus miembros. El señor Presidente solicita del señor Peces-Barba Martínez que mantenga secreta su decisión hasta la hora prevista para la reunión de mañana, que es la de las cinco de la tarde, a fin de que durante el tiempo restante puedan hacerse las gestiones oportunas para que tal decisión sea modificada. El señor Peces-Barba Martínez accede a esa petición y se compromete, en consecuencia, formalmente a no hacer pública su decisión antes del momento señalado.

El señor Presidente levanta la sesión, siendo las ocho y diez de la tarde del día 6 de marzo de 1978. En el momento de levantarla, el señor Solé Tura pide que se haga constar en acta su gratitud por el modo en que el señor Presidente ha llevado la sesión, voto al que se unen el resto de los Ponentes presentes.

En la reunión de ayer, 6 de marzo de 1978, de la Ponencia Constitucional, el Diputado don Gregorio Peces-Barba Martínez, del grupo Parlamentario Socialista del Congreso, anunció su decisión de retirarse de la misma y de no participar más en sus trabajos. La justificación de esta decisión se amparó en lo que se calificó por el señor Peces-Barba como grave ruptura del consenso por parte de los representantes de Unión de Centro Democrático en lo que concierne a la redacción del artículo 28 del Anteproyecto, relativo al derecho a la educación. Al respecto, el resto de los Ponentes, por unanimidad, hacen constar:

- 1º. Que en la sesión del día de ayer no correspondía examinar el referido artículo 28, sino el Título VIII, "De los Territorios Autónomos", a lo que se opuso el señor Peces-Barba, condicionándolo a la previa reconsideración del mencionado artículo 28.
- 2º. Que las enmiendas presentadas habían sido examinadas en su totalidad, excepto las relativas al Título VIII, "De los Territorios Autónomos".
- 3º. Que el reiteradamente invocado artículo 28 había sido ya estudiado en las sesiones del Parador de Gredos, habiéndose convenido que el mismo sería reconsiderado una vez terminado el estudio de todas las enmiendas, no antes, ni en una interrupción del ritmo normal del trabajo.
- 4º. Que en la sesión de ayer, los representantes de Unión de Centro Democrático aportaron un documento de trabajo al Título VIII, "De los Territorios Autónomos", cuya procedencia estaba en discusión cuando el señor Peces-Barba decidió retirarse de la Ponencia como consecuencia de sus opiniones discrepantes sobre el texto que aquélla acordaba para el artículo 28, a pesar de que las diferencias con el anteproyecto eran mínimas.
- 5º. Los Ponentes lamentan la decisión del señor Peces-Barba que les privará de su importante concurso, pero entienden que a pesar de su ausencia, un criterio de responsabilidad impone

terminar su casi agotado trabajo, cumpliendo con el mandato que tienen recibido en tema de tanta trascendencia para España, sin que sus lógicas discrepancias puedan influir en su voluntad de intentar alcanzar un acuerdo positivo en beneficio de la consolidación democrática de nuestro país. La Comisión y el Pleno del Congreso, en todo caso, resolverán en su día lo más conveniente.

2.2. El derecho a la educación en el Borrador del Proyecto de Constitución

Tabla 1.
Artículo 28 ⁱ.

Texto Proyecto ⁱⁱ	Texto Ponencia	Texto UCD ⁱⁱⁱ
1. Todos tienen al derecho a la educación.	1. Todos tienen el derecho y el deber a la educación.	1. Todos los españoles tienen derecho a la educación. (1)
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.	2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.	2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad armonizando en ella el respeto a la libertad y derechos individuales con los principios democráticos de la convivencia social. (2)
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.	3. Los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.	3. La Constitución reconoce y los poderes públicos garantizan el derecho de los padres a elegir libremente para sus hijos el tipo de educación acorde con sus propias creencias y convicciones. (4)
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.	4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.	4. La ley determinará el nivel básico de la educación obligatoria y gratuita. El Estado asegura la financiación de todos los alumnos en igualdad de condiciones con independencia del Centro en que estén escolarizados. (8)
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.	5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.	5. El Estado fijará las normas, programas y condiciones básicas a que debe ajustarse el sistema educativo y velará por el cumplimiento de las leyes. Asimismo creará y promoverá la creación de centros docentes. (3)
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales.	6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de establecer y dirigir centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales.	6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de establecer y dirigir centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales. (5)
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.	7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.	7. Las leyes regularán la participación de los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos en el control de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos. (6)
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.	8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.	8. El Estado inspeccionará el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes y homologará los centros docentes. (7)
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.	9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.	9. Para cumplir estos fines el Estado ayudará eficazmente a los centros docentes que reúnan los requisitos que el Estado establezca. (9)
10. La ley regulará la autonomía de las universidades.	10. Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos en que la ley establezca.	10. La ley regulará la autonomía de las universidades. (10)

ⁱ Nótese que es en formato de tabla tal y como aquí se reproduce, cómo queda redactado el artículo 28 (luego 26, y finalmente 27) sobre el derecho a la educación en el borrador de proyecto de constitución que resulta del trabajo de los ponentes, siendo el único de todo el articulado que queda así expuesto.

ⁱⁱ Esta es la versión que finalmente se publicó como texto del Anteproyecto de Constitución de 1978 (AprC).

ⁱⁱⁱ Se indican entre paréntesis el orden en que los ponentes de UCD proponían que fuese el orden del subartículo.

3. Enmiendas, informe y votos particulares del Anteproyecto de Constitución

3.1. Enmiendas de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso al Anteproyecto de Constitución ¹

Extracto de la enmienda número 2, presentada por Don Antonio Carro Martínez, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular (6):

Enmienda al apartado 1 del artículo 28. Texto que se propone: “1. La educación es un derecho y un deber para todos los españoles”. El número 2 debe suprimirse por ser declarativo y no normativo.

Enmienda número 10, presentada por Don Juan Luis de la Vallina Velarde, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular (14-15):

Enmienda a los apartados 1 y 9 del artículo 28. Deberán quedar redactados de la siguiente forma: “1. Todos los españoles tienen el derecho a la educación”. “9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca y facilitarán a los padres los medios económicos precisos para hacer efectivo el principio de gratuidad en la enseñanza básica.” JUSTIFICACIÓN: En el párrafo 1 debe decirse “todos los españoles” y no simplemente “todos”. En el párrafo 9 se añade una frase para que sea posible hacer realidad el principio de gratuidad de la enseñanza básica y conciliar dicho principio con la libertad de creación de centros docentes, que se reconoce en el apartado 6 de este mismo artículo.

Enmienda número 41, presentada por Don Hipólito Gómez de las Rocas, del Grupo Parlamentario Mixto (36-37):

Enmienda al artículo 28. Texto que propone: “1. Todos los españoles tienen derecho a la educación. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana dentro del respeto a las propias creencias y a los principios democráticos que garanticen la convivencia, así como los derechos y deberes fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos, el centro estatal o no estatal donde se preste y, en todo caso, la formación religiosa o moral que se ajuste a las convicciones de aquellos. 4. La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y la Administración Pública asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados. En los niveles no obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos. 5. Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos los españoles a la educación mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados. 6. Se reconoce a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas (de nacionalidad española), la libertad de creación y dirección de centros docentes con arreglo a sus propias creencias y dentro del obligado respeto a los principios constitucionales. 7. Los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos participarán en forma efectiva en la gestión de los centros docentes, respetando su propia identidad. 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán los centros docentes al exclusivo objeto de garantizar el cumplimiento de las leyes. 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca. 10. La ley regulará la autonomía de las universidades.” MOTIVACIÓN: Apartado 1. Mención expresa de los destinatarios naturales del derecho. Apartado 2. Los

¹ Para facilitar la lectura de las enmiendas (AprCEn), se presentan siguiendo numeración correlativa y se han unificado todas las expresiones de enmiendas al articulado del proyecto constitucional con la formulación “Enmienda del párrafo x del artículo y” o “Enmienda al artículo y”. De las enmiendas presentadas, 7 corresponden al Grupo Parlamentario de Alianza Popular, 8 al Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, 4 al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, 4 al Grupo Parlamentario Mixto y 1 al Grupo Parlamentario Comunista. El Grupo Socialista del Congreso no emitió ninguna referida a este artículo: “Artículo 28 permanece sin alteración” (AprCEn, 156).

padres deben ser garantizados en forma más amplia que la prevista por el anteproyecto y con expresa alusión a las creencias de aquellos. Apartado 3. Los padres deben ver amparada en toda su plenitud su facultad de optar por cada uno de aquellos aspectos relativos a la educación de sus hijos. Apartado 4. La gratuidad a niveles obligatorios debe ser absoluta. Apartado 5. Se incluye en el texto del anteproyecto la expresión subrayada y se suprime toda alusión en este apartado a la creación de centros. Apartado 6. Se incluye con la libertad de creación de centros la de dirigirlos, sin la cual aquella quedaría incompleta. También se incluye la alusión a las creencias que representen el fundamento ideológico del centro, que obviamente no podría entenderse completado aquel derecho sin tal precisión además de respetar los principios constitucionales. Apartado 7. Se trata de establecer el orden natural de esa participación en la gestión colegial y de asegurar que aquella no acaba quebrantando la identidad del centro. Apartados 8 al 10. Se mantiene la redacción del anteproyecto.”

Extracto de la enmienda número 64, presentada por Don Francisco Letamendia Belzunce, del Grupo Parlamentario Mixto (49):

Enmienda al artículo 28. Enmienda de inclusión de un número 11 del siguiente tenor: “Todo ello será sin perjuicio de las facultades que en materia de enseñanza atribuyan a las naciones y regiones sus respectivos ordenamientos jurídicos.”

Enmienda número 65, presentada por Doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular (56-58):

Enmienda al apartado 1 del artículo 28. Se propugna que el texto sea: “Todos los españoles tienen el derecho a la educación”. JUSTIFICACIÓN: Inspirado el texto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mientras este recogía “el derecho de toda persona humana a la educación”, en el anteproyecto se ha eliminado cualquier concreción, lo que también va contra el estilo general del mismo anteproyecto, que en otros artículos indica: “Todos los españoles”, “Toda persona”, etc. Enmienda al apartado 2 del artículo 28. Se propugna que el texto sea: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”. JUSTIFICACIÓN: La redacción del anteproyecto, eliminando la referencia a la dignidad humana, también recogida en el Pacto antes citado, parece indicar que el pleno desarrollo de la personalidad humana se reduce al respeto a los principios democráticos, la convivencia y los derechos y libertades fundamentales, lo que no es todo. La persona no es algo exclusivamente social, sino que por sí misma posee una dignidad anterior a la sociedad, y todo ser humano debe ser educado en el sentido de su propia dignidad inherente, para defenderla y evitar toda interpretación discriminatoria. Enmienda al apartado 3 del artículo 28. Se propugna la siguiente redacción: “Los poderes públicos garantizarán el derecho preferente de los padres a elegir el tipo de educación de sus hijos, a escoger centros distintos de los creados por las autoridades públicas y de hacer que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. JUSTIFICACIÓN: Nuevamente tomado, casi literalmente, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha omitido en el anteproyecto la frase “escoger centros distintos de los creados por las autoridades públicas”, lo cual puede interpretarse restrictivamente en relación con el párrafo 6 de este mismo artículo 28. Por otra parte, elimina también la libertad de escoger los padres el tipo de educación, en contra del artículo 26, 3, de la Declaración Universal de la O.N.U. Las referencias a pactos internacionales que hacemos vienen motivadas por lo prescrito en el artículo 6º, 1º, del anteproyecto: “Los tratados internacionales válidamente celebrados tendrán, una vez publicados, jerarquía superior a la de las leyes”, y los citados están suscritos por nuestro país. Enmienda al apartado 4 del artículo 28. Se propugna el siguiente texto: “La enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todos los españoles sin discriminaciones por razón del Centro, estatal o no estatal, que frecuenten”. JUSTIFICACIÓN: De esta manera se concreta la obligatoriedad y la gratuidad como derecho de todos los españoles en este nivel básico, eliminando cualquier posible interpretación discriminatoria. Enmienda al apartado 5 del artículo 28. Se propugna el siguiente texto: “Los poderes públicos garantizan en condiciones de igualdad el derecho de todos a la educación, mediante una programación-planificación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”. JUSTIFICACIÓN: Razones de concreción, no soslayando ni la planificación ni igualdad. Enmienda al apartado 6 del artículo 28. Se propugna el siguiente texto: “Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales. Todos los centros tendrán igualdad de trato tanto en el aspecto académico como en el económico”. JUSTIFICACIÓN: Coherencia con la restante regulación del artículo 28 propuesta en la enmienda. Enmienda al apartado 7 del artículo 28. Se propone la siguiente redacción: “Los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control de la distribución de los fondos públicos

precedentes de la Administración”. JUSTIFICACIÓN: El texto del anteproyecto tiene el peligro de que puede dejar los demás apartados en meras declaraciones teóricas de derechos y libertades, sobre todo el párrafo 6. Bajo el pretexto de controlar la aplicación de los fondos públicos se podría tratar de extender el control y la gestión a todos los aspectos de la vida de los centros, afectando a la libertad de docencia y de creación de centros docentes. Podría ser el modo de ir progresivamente hacia la pérdida de identidad de la enseñanza no estatal. No negamos, sino al contrario, aceptamos y propugnamos la participación en la gestión de los centros de todas las personas implicadas en los mismos, pero con unos límites: los derivados de la misma existencia del centro educador y de su identidad como institución. Por otra parte, los destinatarios de la financiación con fondos públicos no son los centros, sino los padres de familia, por lo que rechazamos la argumentación colectivista que pretende la intervención de profesores, padres y alumnos en el control y gestión de los centros receptores de fondos públicos de la Administración, por el hecho mismo de la aportación de estos fondos, que no es más que un sistema de facilidad administrativa, pues el poder público podría financiar la educación mediante otros sistemas (entrega de cheque escolar intrasferible [sic.] a la familia directamente, pago directo por cuenta corriente al personal del centro, etc.), como se hace en otros países europeos. Por tanto, el control debe ejercerse sobre la exacta distribución de tales fondos, según su destino, pero nunca en los demás aspectos con el pretexto de la financiación pública. Enmienda al apartado 9 del artículo 28. Se propugna la siguiente redacción: “Los poderes públicos ayudarán a todos los centros docentes de niveles no obligatorios ni gratuitos que reúnan los requisitos que la ley establezca”. JUSTIFICACIÓN: El texto del anteproyecto origina interrogantes respecto a si sólo se incluyen los niveles obligatorios y gratuitos, que “per se” ya debían ser financiados en su totalidad por la Administración, dado el propio carácter legal de la gratuidad y la obligatoriedad, o si se incluyen los no obligatorios y no gratuitos. Igualmente existía el interrogante de si se trata de centros estatales, o también se incluyen los no estatales. El artículo debe concretar, y a ello tiende la redacción propuesta. Enmienda al apartado 10 del artículo 28. Se propugna la siguiente redacción: “Se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca”. JUSTIFICACIÓN: El estilo utilizado en el anteproyecto es más propio de una disposición transitoria que de un texto constitucional.

Extracto de la enmienda número 73, presentada por Don Gregorio López Bravo, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular (62-63):

Enmienda al artículo 28. Debería expresar los fundamentos constitucionales sobre la materia con la siguiente redacción que proponemos: “1. Todos los españoles tienen derecho a la educación, cuyo objeto es el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y deberes fundamentales. 2. Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, fijarán las condiciones y normas generales a que debe ajustarse el sistema educativo con participación efectiva de todos los sectores afectados y velará por el cumplimiento de las leyes. 3. El Estado respetará y garantizará el derecho preferente de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos y a que estos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. Todas las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, tanto públicas como privadas, podrán crear y dirigir centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales y siempre que se acomoden a las normas establecidas sobre la materia. Las leyes fijarán las condiciones de homologación de todos los centros docentes. 5. La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y el Estado asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados. En los niveles no obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos. 6. Los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos participarán de forma efectiva en la gestión de todos los centros docentes. 7. Las leyes regularán la autonomía de las Universidades.”

Extracto de la enmienda número 74, presentada por Don Federico Silva Muñoz, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular (62-63):

Enmienda al artículo 28. Debería expresar los fundamentos constitucionales sobre la materia con la siguiente redacción que proponemos: “1. Todos los españoles tienen derecho a la educación, cuyo objeto es el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y deberes fundamentales. 2. Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, fijarán las condiciones y normas generales a que debe ajustarse el sistema educativo con participación efectiva de todos los sectores afectados y velará por el cumplimiento de las leyes. 3. El Estado respetará y garantizará el derecho preferente de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos y a que estos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. Todas las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, tanto públicas como privadas, podrán crear y dirigir centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales y siempre que se acomoden a las

normas establecidas sobre la materia. Las leyes fijarán las condiciones de homologación de todos los centros docentes. 5. La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y el Estado asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados. En los niveles no obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos. 6. Los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos participarán de forma efectiva en la gestión de todos los centros docentes. 7. Las leyes regularán la autonomía de las Universidades.”

Extracto de la enmienda número 105 (76-77) y enmiendas número 126, 127, 128, 129, 130 y 131 (84-86), presentadas por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana:

Enmienda al apartado 3 del artículo 3. Redacción que se propone: “3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección, que vendrán concretados en su uso efectivo en la estructura administrativa y de educación”.

Enmienda al apartado 3 del artículo 28. Redacción que se propone: “3. Los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. JUSTIFICACIÓN: Se trata de que el reconocimiento de este derecho no debe comportar una garantía paralela por parte de los poderes públicos, en orden a la prestación de esta formación religiosa y moral, por cuanto esto podría llegar a comportar una grave responsabilidad e incluso de imposible cumplimiento, contrariando el mismo, sentido, del derecho que se reconoce.

Enmienda al apartado 4 del artículo 28. Redacción que se propone: “4. La enseñanza, como servicio público, es una responsabilidad prioritaria de los poderes públicos. La enseñanza básica será obligatoria y gratuita.”

JUSTIFICACIÓN: Por un lado, se trata de establecer el principio de la responsabilidad pública de la enseñanza, tanto a los efectos de que ello se tenga en cuenta en orden a la selectividad de las inversiones públicas como en lo que hace referencia a la asunción prioritaria de esta responsabilidad que no podrá descansar en las iniciativas que libremente se desarrollen por los particulares. Por otra parte, la enseñanza básica, obligatoria y gratuita, es un aspecto fundamental de nuestro esquema educativo y así debe constatar en el texto constitucional.

Enmienda al apartado 5 del artículo 28. Redacción que se propone: “5. Los poderes públicos garantizan, en condiciones de igualdad, el acceso de todos a la educación, mediante una programación general de su enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados, y la creación de instituciones docentes de todos los niveles.” JUSTIFICACIÓN: Se trata de matizar el apartado enmendado mediante el reconocimiento de que la garantía que pretende establecerse se dará en condiciones de igualdad, por un lado, y, por otro lado, la necesidad y conveniencia de que la creación de instituciones docentes se de en todos los niveles los efectos de que no exista una posible confusión o futura interpretación limitativa o restrictiva de dicho texto constitucional.

Enmienda al apartado 7 del artículo 28. Redacción que se propone: “7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración o fondos públicos, en los términos que la ley establezca.” JUSTIFICACIÓN: La no referencia a la ley que deberá desarrollar la intervención en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos permitiría una aplicación inmediata de dicho precepto, en términos que pueden ser evidentemente negativos para la buena marcha del sistema educativo.

Enmienda al apartado 9 del artículo 28. Redacción que se propone: “9. Los poderes públicos podrán ayudar a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.” JUSTIFICACIÓN: Se trata de convertir una obligatoriedad, condicionada, no obstante, a la Ley en una facultad no discrecional, pero que se apoya en los criterios generales de la política educativa en cada momento concreto.

A los efectos de modificar la redacción del apartado 10º del artículo 28. Redacción que se propone: “10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establece.” JUSTIFICACIÓN: En la redacción del anteproyecto la autonomía de las Universidades no se reconoce como un derecho y queda simplemente supeditada a la medida en que quiera reconocerse por ley. Esto nos parece un grave inconveniente, que debe ser enmendado en el debate de la Comisión.

Enmienda 239, presentada por Don Heribert Barrera Costa del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana (123):

Enmienda al apartado 9 del artículo 28. Modificación que se propone: Suprimir el apartado 9. JUSTIFICACIÓN: No es necesario un precepto constitucional para que los poderes públicos puedan ayudar, si se considera conveniente, a los centros docentes que reúnan los requisitos necesarios. Hacer de esta posibilidad una obligación puede prestarse a toda clase de abusos.

Extracto de la enmienda número 451, presentada por Don Carlos Güel de Sentmenat del Grupo Parlamentario Mixto (195):

Enmienda a los apartados 3 y 4 del artículo 28. Texto que se propone: “3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban en igualdad de condiciones la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita en igualdad de condiciones.” MOTIVACIONES. Apartado 3: Se trata de que las distintas formaciones religiosas y morales se impartan en, igualdad de condiciones. Apartado 4: Se trata de que la enseñanza básica no sólo sea obligatoria y gratuita, sino que se imparta en igualdad de condiciones, especialmente en cuanto a calidad en relación a otras enseñanzas básicas alternativas.

Enmiendas número 480 y 481, presentadas por Don Raúl Morodo Leoncio del Grupo Parlamentario Mixto (206):

Enmienda al apartado 1 del artículo 28. Que debe decir: “Los españoles tienen derecho a la educación y a la cultura en condiciones de igualdad a lo largo de toda su vida, cualesquiera que sean sus circunstancias personales.” Se ordenan los apartados 3, 4 y 5 del anteproyecto: El apartado 3 del anteproyecto debe llevar el número 4; el apartado 4 del anteproyecto debe llevar el número 5, y el apartado 5 del anteproyecto debe llevar el número 3. Al apartado 6 del mismo artículo se añade al final de este párrafo: “... en cuya financiación el Estado sólo participará cuando lo entienda necesario para afrontar necesidades educativas.” Al apartado 7 del mismo artículo que debe decir: “Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y función de todos los centros sostenidos y financiados con fondos públicos.” Se propone la supresión del apartado 9 y su sustitución por otro que debe decir: “La ley regulará la autonomía de las Universidades, teniendo en cuenta las competencias asumidas por los territorios autónomos.” Se suprime el apartado 10 del anteproyecto. MOTIVACIÓN. Se establece el principio de educación permanente como uno de los derechos contemplados en este título. Por otra parte, se restringe la financiación del Estado a centros privados en los casos estrictamente necesarios. Y, por último, en cuanto a las Universidades, se tiene en cuenta las competencias que pueden ser asumidas por los territorios autónomos con arreglo a lo que se dispone en la Constitución.

Se introduce el artículo 28 bis, que deberá decir: “1. El niño gozará de una protección especial encaminada al desarrollo pleno y armónico de su personalidad. 2. Los poderes públicos acomodarán su actuación a la Declaración Universal de los Derechos del Niño.” MOTIVACIÓN: Entendemos que debe prestarse una especial protección a los derechos del niño en consonancia con la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Enmienda número 588, presentada por Don Francisco Soler Valero del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático:

Enmienda al apartado 2 del artículo 28. Se propone el siguiente texto: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de la convivencia *crystalizados en una educación para la libertad y la solidaridad*, y a los derechos y libertades fundamentales.” JUSTIFICACIÓN: Se trata de concretar en principios claros un párrafo excesivamente inconcreto, dándole un sentido específico, a lo que en el texto original se califica, sin más, como “principios democráticos de convivencia”. Enmienda al apartado 5 del artículo 28. Se propone la siguiente nueva redacción: “Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una *planificación general de los medios materiales necesarios para garantizar el disfrute de este derecho. Dicha planificación se realizará con la participación de todos los sectores afectados y a ella se ajustará la creación de centros docentes estatales y privados que reciban ayuda económica con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Los poderes públicos estarán obligados a ayudar a los centros docentes que se creen en el marco de esta planificación y que reúnan los demás requisitos que establezca la Ley.*” JUSTIFICACIÓN: La nueva redacción que se propone garantiza la máxima justicia en la distribución de los fondos públicos, evitándose de esta forma la posibilidad de una doble ayuda a los centros privados. Teniendo en cuenta que se propone el mantenimiento del párrafo, tal como está, se consigue el equilibrio necesario entre el respeto a la libertad de creación de centros y el consiguiente derecho de los padres a escoger la educación de sus hijos, por un lado, y la justa distribución de fondos públicos, siempre escasos, para garantizar el máximo grado de escolarización. Se propone, subsiguientemente, la desaparición del párrafo 9, que queda integrado para mayor coherencia interna y formal. Enmienda al apartado 10 del artículo 28. Se propone el siguiente texto sustitutivo: “*Se reconoce el derecho a la autonomía de las Universidades, el cual será regulado por la Ley.*” JUSTIFICACIÓN: El texto del proyecto regula la autonomía universitaria como algo instrumental que ha de ser “concedido” para mejor funcionamiento de la institución universitaria. En el nuevo texto lo que se pretende es sustantivar [sic.] el derecho a la autonomía universitaria y que así se reconozca en la

Constitución, ya que lo entendemos como el único camino para la superación de la profunda crisis de la Universidad española.

Extracto de la enmienda número 691, presentada por Don Laureano López Rodó del Grupo Parlamentario Alianza Popular (279-280):

Enmienda a los apartados 2, 3, 7 y 9 del artículo 28. Se propone la siguiente redacción: “2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a la moral, al ordenamiento jurídico, a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres a la elección del tipo de enseñanza y de centro educativo que consideren más adecuados a la formación de sus hijos. 7. Los poderes públicos prestarán a los centros docentes las ayudas necesarias para hacer efectivos los derechos que se reconocen en los párrafos anteriores. 9. La ley regulará la autonomía de las universidades.” JUSTIFICACIÓN: Los párrafos del artículo 28 permiten interpretaciones muy diversas, de modo que por vía de interpretación puede llegarse a eliminar alguno de los derechos que parecen reconocer. No se olvide que la libertad de cátedra que reconoce el artículo 20, 3, no tendrá más limitación que los derechos reconocidos en el artículo 28.

Extracto de la enmienda número 696, presentada por Doña Pilar Brabo Castells del Grupo Parlamentario Comunista (305):

Enmienda al apartado 4 del artículo 28. Nueva redacción: añadiendo un nuevo párrafo, situado detrás del número 3 y antes del número 4, produciendo una numeración correlativa posterior: “3. En todo caso los centros públicos se organizarán en régimen de coeducación.” MOTIVACIÓN: Dar rango constitucional a la exigencia de la coeducación en la enseñanza de los centros oficiales. Enmienda al apartado 9 del artículo 28. Sustituir la expresión “ayudarán” por la de “podrán ayudar”. MOTIVACIÓN: Evitar la vinculación ineludible de los Poderes Públicos a toda clase de centros docentes.

Extracto de la enmienda número 736, presentada por Don José Miguel Ortí Bordás del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (337):

Enmienda al apartado 3 del artículo 28. Debe decir: “3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban el tipo de educación y la formación religiosa y moral que habrá de darse a sus hijos.” JUSTIFICACIÓN: El derecho de los padres sobre la educación de sus hijos no debe circunscribirse a la formación religiosa y moral, sino al tipo o modelo global de educación; ni debe estar en función de sus propias convicciones, sino únicamente supeditado a la facultad de escoger libremente la clase de educación que deben recibir los hijos.

Extracto de la enmienda número 737, presentada por Don Federico Mayor Zaragoza del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (346):

Enmienda al apartado 10 del artículo 28. La redacción que se propone es un redactado del siguiente tenor: “Art. 28. 10. 1 Estado favorecerá el cumplimiento de la alta función social que en la docencia superior y en la investigación científica corresponde a la Universidad. La ley regulará la autonomía de las Universidades y su coordinación a nivel nacional.”

Extracto de la enmienda número 779, presentada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (369-370):

Enmienda al artículo 28. Cuyo texto queda sustituido por el siguiente: “1. Todos los españoles tienen derecho a la educación. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad, armonizando en ellos el respeto a la libertad y derechos individuales con los principios democráticos de la convivencia social. 3. El Estado fijará las normas, programas y condiciones básicas a que deba ajustarse el sistema educativo y velará por el cumplimiento de las leyes. Asimismo creará y promoverá la creación de centros docentes. 4. La Constitución reconoce y los poderes públicos garantizan el derecho de los padres a elegir libremente para sus hijos el tipo de educación acorde con sus propias creencias y convicciones. 5. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de establecer y dirigir centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales. 6. Las leyes regularán la participación de los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos en el control de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.

7. El Estado inspeccionará el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes y homologará los centros docentes. 8. La ley determinará el nivel básico de la educación obligatoria y gratuita, el Estado asegura la financiación a todos los alumnos en igualdad de condiciones, con independencia del centro en que estén escolarizados. 9. Para cumplir estos fines, el Estado ayudará eficazmente a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca. 10. La ley regulará la autonomía de las Universidades.”

3.2. Informe de la Ponencia sobre el trabajo de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso al Anteproyecto de Constitución ²

El artículo 28 ha quedado integrado en la sección primera del Capítulo Primero con el número 26. Este artículo se aprueba, por mayoría, de los Grupos de Unión de Centro Democrático, Alianza Popular y Minoría Catalana que retira sus votos particulares aun cuando mantenga sus enmiendas en lo procedente. El representante del Grupo Socialista se opone a las modificaciones introducidas; y el representante del Grupo Comunista mantiene sus votos particulares y enmiendas.

Apartado 1. Se mantiene el texto del anteproyecto, no aceptándose las enmiendas a este apartado, nº 2 del Sr. Carro Martínez, nº 65 de la Sra. Fernández-España, nº 10 del Sr. De la Vallina Velarde, nº 41 del Sr. Gómez de las Rocas, nº 74 del Sr. Silva Muñoz, nº 480 del Grupo Mixto y nº 779 del Grupo de Unión de Centro Democrático. La redacción es la siguiente:

1. Todos tienen el derecho y el deber a la educación.

Apartado 2. El apartado 2 de este artículo se mantiene igualmente y, en consecuencia, no se aceptan las enmiendas nº 2 del Sr. Carro Martínez, nº 41 del Sr. Gómez de las Rocas, nº 65 de la Sra. Fernández-España, nº 74 del Sr. Silva Muñoz; nº 588 del Sr. Soler Valero, nº 691 del Sr. López Rodó y nº 779 del Grupo de Unión de Centro Democrático. La redacción es la siguiente:

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Apartado 3. Se acepta la propuesta de la enmienda nº 128 del Grupo de la Minoría Catalana para la redacción de este apartado. No se aceptan las enmiendas nº 41 del Sr. Gómez de las Rocas, nº 65 de la Sra. Fernández-España, nº 74 del Sr. Silva Muñoz, nº 451 del Sr. Güell de Sentmenat, nº 480 del Grupo Mixto, nº 691 del Sr. López Rodó, nº 736 del Sr. Ortí Bordás y nº 779 del Grupo de Unión del Centro Democrático, como apartado 4. La redacción es la siguiente:

3. Los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Apartado 4. Conforme a la propuesta de la enmienda nº 779 del Grupo de Unión de Centro Democrático, al apartado 8, se redacta de nuevo este apartado, no aceptándose las enmiendas nº 65 de la Sra. Fernández-España, nº 127 del Grupo de la Minoría Catalana, nº 451 del Sr. Güell de Sentmenat, nº 696 de la Sra. Brabo Castells. Se aceptan, en parte, las enmiendas nº 41 del Sr. Gómez de las Rocas y nº 74 del Sr. Silva Muñoz. La redacción es la siguiente:

4. La ley determinará el nivel de la educación obligatoria y gratuita.

Apartado 5. De acuerdo con la propuesta contenida en la enmienda nº 770 del Grupo de Unión de Centro Democrático, apartado 3, se añaden las palabras “y promoción” en el último inciso de este

² Como puede observarse, el Informe sobre las modificaciones realizadas sobre el Anteproyecto constitucional (AprCIn) hace mención explícita a las enmiendas nº 1, 10, 41, 64, 65, 74, 127, 128, 129, 131, 451, 480, 588, 691, 736 y 779, no habiéndose considerado las nº 73, 105, 126, 130, 239, 481, 696 y 737.

apartado. No se aceptan las precisiones contenidas en las enmiendas nº 41 del Sr. Gómez de las Rocas, nº 65 de la Sra. Fernández-España, nº 128 del Grupo de la Minoría Catalana y nº 588 del Sr. Soler Valero. La redacción es la siguiente:

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación y promoción de centros docentes.

Apartado 6. Conforme a la propuesta del Grupo de Unión de Centro Democrático contenida en la enmienda nº 779, apartado 5, se da una nueva redacción a este apartado 6, aceptando, en parte, la enmienda nº 41 del Sr. Gómez de las Rocas. No se aceptan las enmiendas nº 65 de la Sra. Fernández-España y nº 480 del Grupo Mixto. La redacción es la siguiente:

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de establecer y dirigir centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales.

Apartado 7. Por mayoría, la Ponencia mantiene el texto del anteproyecto, no aceptando las enmiendas nº 41 del Sr. Gómez de las Rocas, nº 74 del Sr. Silva Muñoz, nº 129 del Grupo de la Minoría Catalana, nº 480 del Grupo Mixto, nº 691 del Sr. López Rodó y nº 779 del Grupo de Unión de Centro Democrático, como apartado 6, que es mantenida por los representantes de este Grupo. La redacción es la siguiente:

7. Los profesores, los padres, y en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.

Apartado 8. Se mantiene el texto del anteproyecto, no aceptándose las enmiendas nº 41 del Sr. Gómez de las Rocas y nº 779 del Grupo de Unión de Centro Democrático, como apartado 7. La redacción es la siguiente:

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Apartado 9. Se mantiene igualmente el contenido del texto del anteproyecto, no aceptándose, en consecuencia, las enmiendas al mismo. La redacción es la siguiente:

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

Apartado 10. Conforme a la propuesta de la enmienda nº 131 del Grupo de la Minoría Catalana, la Ponencia da una nueva redacción para este apartado, aceptando también las enmiendas nº 65 de la Sra. Fernández-España y nº 588 del Sr. Soler Valero. La redacción es la siguiente:

10. Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca.

En cuanto a la enmienda nº 64 del Sr. Letamendia Belzunce, la Ponencia entiende que es materia, en su caso, del Título VIII, y por lo que se refiere a la enmienda nº 481 del Grupo Mixto, la Ponencia entiende que la protección de la infancia se garantiza en otros preceptos constitucionales.

3.3. Enmiendas de la Comisión de Constitución del Senado al Proyecto de Constitución ³

Extracto de la enmienda número 149, presentada por Don Camilo José Cela y Trulock, de la Agrupación Independiente (61):

Al artículo 25. Texto que se propone: “1. La persona tiene derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.”

Extracto de la enmienda número 194, presentada por Don Francisco Cacharro Pardo, del Grupo Mixto (77):

Al artículo 25. Se propone enmienda de nueva redacción de todo el artículo, para lo cual se propone el siguiente texto: “1. Todos los españoles tienen derecho a la educación, cuyo objeto es el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los derechos y deberes fundamentales. 2. El Estado garantizará el derecho de todos a la educación, fijará las condiciones y normas generales a que debe ajustarse el sistema educativo con participación efectiva de todos los sectores afectados y velará por el cumplimiento de las leyes. 3. El Estado respetará y garantizará el derecho preferente de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos y a que éstos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. Todas las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, tanto públicas como privadas, podrán crear y dirigir centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales y siempre que se acomoden a las normas establecidas sobre la materia. Las leyes fijarán las condiciones de homologación de todos los centros docentes. 5. La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y el Estado asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados. En todos los niveles no obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos. 6. Los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos participarán de forma efectiva en la gestión de todos los centros docentes. 7. Las leyes regularán la autonomía de las Universidades.” JUSTIFICACIÓN: El texto propuesto mejora notablemente al texto actual. En el apartado 3 del texto del anteproyecto se habla de poderes públicos, pero creemos debe ser el Estado el que vele por y garantice el derecho de todos a la educación, así como velar por el cumplimiento de tales leyes. Según el apartado 3 de nuestra enmienda, también debe ser el Estado quien respete y garantice el derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos y su formación religiosa. Igualmente, según el apartado 4.º del texto que proponemos, consideramos vital que la libertad de creación de centros docentes vaya acompañada de la capacidad para su dirección, sin lo cual quedaría anulada tal libertad. En general, el texto que proponemos para nueva redacción del artículo 27 perfecciona y aclara el texto procedente del Congreso.

Extracto de la enmienda número 232, presentada por Don Fidel Carazo Hernández, del Grupo Mixto (77):

Al artículo 25, 1. Introducir: “El Estado habilitará los medios económicos necesarios”. El párrafo quedaría así: “Todos tienen derecho a la educación. El Estado habilitará los medios económicos necesarios. Se reconoce la libertad de enseñanza.”

Extracto de la enmienda número 268, presentada por Don Isaiás Zarazaga Burillo, del Grupo Mixto (120):

El artículo 25 queda como sigue: “1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a la educación en plenas condiciones de igualdad. Al menos, en los niveles básicos, la enseñanza, además de obligatoria, es gratuita. 2. Los poderes públicos garantizan la libertad de enseñanza, de acuerdo con la legislación elaborada por las Cortes Generales de conformidad con las Convenciones, Declaraciones y Pactos Internacionales. 3. Se reconocen en este título la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca.” MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN: Se simplifica el artículo del proyecto suprimiendo apartados cuyos contenidos se encuentran genéricamente en el punto 2 de la enmienda, al tratar de la garantía de la libertad de enseñanza. Se destaca en el punto 1 la primordial garantía de que todos los ciudadanos tienen el derecho a la educación

³ A pesar de que la Ponencia se reunió en el mes de agosto, no tuvo tiempo suficiente para elaborar un informe sobre el trabajo de esta Comisión de Constitución del Senado.

en plenas condiciones de igualdad y se señala que, al menos en los niveles básicos, la enseñanza es gratuita, además de obligatoria. En el punto 3 —tratándose del título de “Libertades y derechos”— se indica, en el lugar oportuno, el reconocimiento de la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca.

Enmienda número 460, presentada por Don Luís María Xirinacs i Damians, del Grupo Mixto (196):

Enmienda al artículo veinticinco (25) -total-. “1. Todos tienen el derecho a la educación en condiciones de igualdad. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de libertad y solidaridad y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Cada Estado se reserva el derecho a organizarse la propia educación. La Confederación realizará una función de suplencia y reglamentará la convalidación de títulos académicos de los diferentes Estados. 4. La escuela confederal será laica. 5. La enseñanza básica y media, incluida la enseñanza profesional, es obligatoria y toda será gratuita. 6. Los profesores, los padres y en su caso los alumnos serán los responsables del control y gestión de los centros educativos. También intervendrán en dicho control representantes del territorio para el cual trabaja cada centro. En todo caso quedará garantizada la autonomía de las Universidades respecto del poder ejecutivo. MOTIVACIÓN: Por coherencia con la forma de Estado y principios reguladores de la Constitución.

Enmienda número 843, presentada por Don Luís Miguel Enciso Recio, de Unión de Centro Democrático (359):

Contenido de la enmienda al Artículo 25. Texto que se propone: “1. Todos los españoles tienen derecho a la educación sin discriminaciones de ningún tipo. 2. La enseñanza será obligatoria y gratuita para todos, al menos en los niveles básicos que la ley determine. 3. Se garantiza la libertad de enseñanza de conformidad con las Declaraciones de Derechos Humanos y los Pactos y Convenios Internacionales ratificados por el Estado. 4. Los poderes públicos establecerán la programación general de la enseñanza mediante leyes votadas en Cortes e inspeccionarán y homologarán el sistema educativo. 6. Se reconoce la autonomía de los centros docentes tanto estatales como no estatales en los términos que señale la ley. 7. Se reconoce la autonomía de las Universidades, con las modalidades que la ley establezca.” JUSTIFICACIÓN: Es una

variante semejante a otras presentadas, pero pretende ser una síntesis aceptable para la mayor parte de los partidos. La define la máxima brevedad.⁴

3.4. *Votos particulares al dictamen de la Comisión de Constitución del Senado relativo al proyecto de Constitución*

Al artículo 27, apartado 1.

Voto particular número 104 (enmienda número 1941), de don Francisco Cacharro Pardo.

“1. Todos los españoles tienen derecho a la educación, cuyo objeto es el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los derechos y deberes fundamentales.”

Voto particular número 105 (enmienda número 2681), de don Isaías Zarazaga Burillo.

“1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a la educación en plenas condiciones de igualdad. Al menos, en los niveles básicos, la enseñanza, además de obligatoria, es gratuita.”

Voto particular número 106 (enmienda número 4601), de don Lluís Mana Xirinacs Damians.

“1. Todos tienen el derecho a la educación en condiciones de igualdad. Se reconoce la libertad de enseñanza.”

Voto particular número 107 (enmienda número 2321), de don Fidel Carazo Hernández.

“Todos tienen derecho a la educación. El Estado habilitará los medios económicos necesarios. Se reconoce la libertad de enseñanza.”⁵

4. Los debates parlamentarios

4.1. *El debate en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos al artículo 26, que en su día será 25, en todo

⁴ Además de estas enmiendas, se presentaron enmiendas a los restantes apartados del entonces artículo 25. Ocho enmiendas se presentaron al apartado 2: enmienda 149, por D. Camilo José Cela y Trullock; enmienda 174 por D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui; enmienda 194 por D. Francisco Cacharro Pardo; enmienda 226 por D. Fidel Carazo Hernández; enmienda 268 por D. Isaías Zarazaga Burillo; enmienda 460 por D. Luis María Xirinacs Damians; enmienda 667 por el Grupo Parlamentario Agrupación Independiente; enmienda 843 por D. Luis Miguel Enciso Redo. El apartado 3 recibió doce enmiendas: enmienda 149 de D. Camilo José Cela y Trullock; enmienda 174 de D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui; enmienda 194 de D. Francisco Cacharro Pardo; enmienda 225 de D. Fidel Carazo Hernández; enmienda 268 de D. Isaías Zarazaga Burillo; enmienda 387 de D. Alfonso Osorio García; enmienda 424 de D^a María Belén Landaburu González; enmienda 441 de D. Carlos Calatayud Maldonado; enmienda 460 de D. Luis María Xirinacs Damians; enmienda 557 de D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer; enmienda 710 del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático; y enmienda 843 de D. Luis Miguel Enciso Recio. Cinco enmiendas se presentaron al apartado 4 del artículo 25: enmienda 194 de D. Francisco Cacharro Pardo; enmienda 235 de D. Atanasio Corte Zapico; enmienda 413 de D. Rosendo Audet Puncernau; enmienda 460 de D. Luis María Xirinacs Damians; y enmienda 843 de D. Luis Miguel Enciso Redo. Seis enmiendas se presentaron al apartado 5: enmienda 149 de D. Camilo José Cela y Trullock; enmienda 194 de D. Francisco Cacharro Pardo; enmienda 235 de D. Atanasio Corte Zapico; enmienda 325 de D. Luis Sánchez Agesta; enmienda 460 de D. Luis María Xirinacs Damians; y enmienda 668 del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente. El apartado 6 fue el que recibió más enmiendas, con un total de quince: enmienda 6 de D. Juan de Arespachaga y Felipe; enmienda 149 de D. Camilo José Cela y Trullock; enmienda 174 de D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui; enmienda 194 de D. Francisco Cacharro Pardo; enmienda 217 de D. Abel Matutes Juan; enmienda 222 de D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer; enmienda 225 de D. Fidel Carazo Hernández; enmienda 229 de D. Julián Marfas Aguilera; enmienda 425 de D^a María Belén Landaburu González; enmienda 460 de D. Luis María Xirinacs Damians; enmienda 577 de Lorenzo Martín-Retortillo

Baquer; enmienda 842 de D. Vicente Sanchez Cuadrado; enmienda 843 de D. Luis Miguel Enciso Recio; enmienda 844 de D. Félix Calvo Ortega; y enmienda 845 de D. Feliciano Romín Ruiz. El apartado 7 recibió un total de ocho enmiendas: enmienda 6 de D. Juan de Arespachaga y Felipe; enmienda 149 de D. Camilo José Cela y Trulock; enmienda 194 de D. Francisco Cacharro Pardo; enmienda 326 de D. Luis Sánchez Agesta; enmienda 388 de D. Alfonso Osorio García; enmienda 441 de D. Carlos Calatayud Maldonado; enmienda 669 del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente; y enmienda 843 de D. Luis Miguel Enciso Recio. El apartado 8 del artículo 25 recibió como única enmienda la 149 de D. Camilo José Cela y Trulock. El apartado 9 también recibió una alta cantidad de enmiendas, siendo el total once: enmienda 149 de D. Camilo José Cela y Trulock; enmienda 174 de D. Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui; enmienda 222 de D. Lorenzo Martín-Retortillo Baquer; enmienda 225 de D. Fidel Carazo Hernández; enmienda 391 de D. Andrés Ribera Rovira; enmienda 413 de D. Rosendo Audet Puncernau; enmienda 426 de D^a Marla Belén Landáburu González; enmienda 441 de D. Carlos Calatayud y Maldonado; enmienda 670 del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente; enmienda 710 del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático y enmienda 844 de D. Félix Calvo Ortega. Finalmente, el apartado 10 recibió tres enmiendas: enmienda 149 de D. Camilo José Cela y Trulock; enmienda 225 de D. Fidel Carazo Hernández; y enmienda 578 del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes. Ver VPSen.

⁵ Se han omitido los votos particulares que se refieren a continuación. Al artículo 27, apartado 2: Voto particular número 108 (enmienda número 667), de doña Gloria Begué Cantón; Voto particular número 109 (enmienda número 194), de don Francisco Cacharro Pardo; Voto particular número 110 (enmienda número 226), de don Fidel Carazo Hernández; Voto particular número 111 (enmienda número 268), de don Isaías Zarazaga Burillo; Voto particular número 112 (enmienda número 174), de don Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui; Voto particular número 113 (enmienda número 460), de don Luis María Xirínacs Damians. Al artículo 27, apartado 3: Voto particular número 114 (enmienda número 268), de don Isaías Zarazaga Burillo; Voto particular número 115 (enmienda número 174), de don Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui; Voto particular número 116 (enmienda número 194), de don Francisco Cacharro Pardo; Voto particular número 117 (enmienda número 387) de don Alfonso Osorio García; Voto particular número 118 (enmienda número 424), de doña María Belén Landáburu González; Voto particular número 119 (enmienda número 225), de don Fidel Carazo Hernández. Al artículo 27, apartado 4: Voto particular número 120 (enmienda número 460), de don Lluís María Xirínacs Damians; Voto particular número 121 (enmienda número 194), de don Francisco Cacharro Pardo; Voto particular número 122 (enmienda número 413), de don Rosendo Audet Puncernau. Al artículo 27, apartado 5: Voto particular número 123 (enmienda número 460), de don Lluís María Xirínacs Damians; Voto particular número 124 (enmienda número 194), de don Francisco Cacharro Pardo; Voto particular número 125 (enmienda número 668), de doña Gloria Begué Cantón. Al artículo 27, apartado 6: Voto particular número 126 (enmienda número 194), de don Francisco Cacharro Pardo; Voto particular número 127 (enmienda número 225), de don Fidel Carazo Hernández; Voto particular número 128 (enmienda número 174), de don Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui; Voto particular número 129 (enmienda número 229), de don Julián Marías Aguilera; Voto particular número 130 (enmienda número 425), de doña, María Belén Landáburu González; Voto particular número 131 (enmienda número 217), de don Abel Matutes Juan. Al artículo 27, apartado 7: Voto particular número 132 (enmienda número 194), de don Francisco Cacharro Pardo; Voto particular número 133 (enmienda número 388), de don Alfonso Osorio García. Al artículo 27, apartado 9: Voto particular número 134 (enmienda número 225), de don Fidel Carazo Hernández; Voto particular número 135 (enmienda número 413), de don Rosendo Audet Puncernau; Voto particular número 136 (enmienda número 174), de don Marcial Gamboa Sánchez-Barcáiztegui; Voto particular número 137 (enmienda número 391), de don Andrés Ribera Rovira; Voto particular número 138 (enmienda número 426), de doña María Belén Landáburu González; Voto particular número 139 (enmienda número 670), de doña Gloria Begué Cantón. Al artículo 27, apartado 10: Voto particular número 140 (enmienda número 578), del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes; Voto particular número 141 (enmienda número 225), de don Fidel Carazo Hernández. Al artículo 27, apartado 11 (nuevo). Voto particular número 142 (enmienda número 460, modificada “in voce”),

caso. El artículo 26, según ha sido repartido entre todos los señores comisionados, parece suscrito por Unión de Centro Democrático, Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, Grupo Mixto, Grupo Comunista, Grupo Socialistas de Catalunya y Minoría Catalana. ¿Es así? (Asentimiento.) Creemos que se ha debatido, y debe constar así en acta, de todas las enmiendas que figuraban respecto al mismo.

El señor BARRERA COSTA: No, señor Presidente, mantengo mi enmienda.

El señor SILVA MUROZ: Yo mantengo dos enmiendas.

El señor Gómez DE LAS ROCES: Mantengo la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Mi pregunta no ha sido suficientemente clara. Me refería a que los Grupos que firmaban daban por retiradas las enmiendas. Suponía que concedería la palabra a los que no las suscribían. (Pausa.) Señor Barrera, ¿su enmienda era de supresión del primitivo párrafo 9?

El señor BARRERA COSTA: Exactamente.

El señor PRESIDENTE: Es la enmienda número 239. Ya que había solicitado la palabra, la tiene el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA. Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi enmienda número 239 consiste en la supresión pura y simple del apartado en cuestión. Corriendo el riesgo de cansar a SS. SS., reiterando lo que ya he dicho en diversas ocasiones ante esta Comisión, la primera y probablemente fundamental justificación de mi enmienda es que no veo necesario decir en la propia Constitución que se ayudará económicamente a la enseñanza privada. El Estado y demás corporaciones públicas dan numerosísimas subvenciones a toda clase de entidades y organismos, y nadie pretende que estas subvenciones tengan que justificarse con un precepto constitucional. Todo lo que la Constitución no prohíbe queda permitido por ley de establecerlo. Por tanto, una ley concediendo ayuda a los centros docentes privados no precisa de justificación constitucional. Insistiendo una vez más en mi tesis general, creo que se está cometiendo un error queriendo poner en la Constitución muchas cosas que no son propiamente materia de la misma. En el caso presente hay además otras diversas razones, aparte esta genérica, que aconsejarían suprimir este apartado. En primer lugar, la siguiente: el problema escolar es un problema de mucha trascendencia en el mundo moderno, que la experiencia demuestra que puede dar lugar a profundas divisiones en el país. La cuestión de las subvenciones es sólo un aspecto del problema, pero un aspecto importante y conflictivo. Creo que sería bueno que pudiese evitarse ahora entrar en el fondo de este problema y que se dejase la cuestión abierta, por el simple procedimiento de no hablar de ella, a los futuros legisladores -acaso nosotros mismos- una vez terminada la Constitución, la cual tendría así más flexibilidad para aceptar en cada momento la ley y la voluntad popular y a las necesidades objetivas del país. Dicho esto y antes de entrar en el detalle de mis argumentos más específicos contra el texto del anteproyecto, quisiera dejar bien sentado que soy partidario de la posibilidad de existencia de escuelas, de centros docentes en general distintos de los creados por los poderes públicos, y que no estoy en contra del principio de ayudarlos; esto, por dos razones: una de principio y otra de circunstancias. Soy partidario del principio de ayuda porque, mientras no se arbitren otros procedimientos que garanticen el pluralismo, la ayuda es esencial para mantenerlo. Y soy también partidario de esta ayuda porque, en una situación como la actual, que necesariamente va a durar, en que hay un déficit tan grande de puestos escolares en las escuelas que dependen de los poderes

de don Lluís Maria Xirinaçs Damians. Texto que se propone: "La escuela será laica." El texto omitido se puede consultar en VPSen, pp. 3463-3466.

públicos, es esencial mantener la enseñanza privada sin la función vicariante, de la cual llegaríamos a una situación de colapso. Ahora bien, lo que no me parece adecuado es que esta ayuda deba darse en cualquier circunstancia y de manera obligada, con la sola condición de que el centro que deba recibirla cumpla unos determinados requisitos... (*Varios señores Diputados hablan entre sí.*)

El señor PRESIDENTE: Por respeto al señor Barrera, ruego a SS. SS., guarden silencio.

El señor BARRERA COSTA: Desde este punto de vista voy a intentar justificar ante ustedes, con la máxima precisión posible -dejando de lado, por suficientemente tratado, el argumento general de la conveniencia de adelgazar el texto, suprimiendo lo que no es propiamente materia constitucional-, las otras razones que me impulsan a pretender suprimir el apartado. Son básicamente las siguientes: Primero, la ayuda obligatoria, a par de todas las precauciones que puedan tomarse al redactar la ley correspondiente, estoy convencido de que acabaría favoreciendo a los ricos y la ideología de los ricos. Segundo, la obligatoriedad de la ayuda haría políticamente difícil que la ley la limitase, como sería necesario, a las escuelas auténticamente gratuitas. Tercero, la ayuda obligatoria sería un obstáculo casi insalvable para la racionalización del sistema escolar, es decir, para un aprovechamiento óptimo de los recursos globales, que son obligatoriamente limitados. Cuarto, la ayuda obligatoria, siendo una seudogarantía [sic.] de pluralismo, distraería la atención de lo que me parece la verdadera solución del problema: establecer de dentro un pluralismo real en el interior del sistema docente creado y mantenido por los poderes públicos. Quinto, el texto del anteproyecto, hablando solamente de ayuda a los centros, excluye de hecho otras fórmulas acaso más justas de canalizar la ayuda, por ejemplo a través de los padres mediante el cheque escolar o fórmulas equivalentes. Y sexto, el texto del anteproyecto incluye, por su generalidad, centros docentes de todos los niveles, por ejemplo las universidades privadas, siendo así que es evidente que el esfuerzo económico debería concentrarse, sobre todo, en la enseñanza obligatoria. Renuncio a extenderme, como acaso sería necesario, sobre todos estos puntos, pero voy a desarrollarlos brevemente. En primer lugar, he dicho que la ayuda obligatoria terminaría favoreciendo a los ricos. Puede decirse que esto es pura desconfianza por mi parte, pero, desgraciadamente, es muy fácil contestar que en este país casi invariablemente todas las ayudas del Estado, todas las exenciones de impuestos, por ejemplo, son o acaban convirtiéndose en nuevos privilegios de los ya privilegiados. Los privilegiados son los que disponen de la infamación y de la organización para poder aprovechar las ventajas que el poder público puede conceder. Y, en el caso presente, son además los únicos que podrían fácil y sistemáticamente hacer las necesarias inversiones previas. Un texto como el del anteproyecto, que establece de manera automática y obligatoria la ayuda, a pesar de las (matizaciones que podría introducir la ley, creo que acabaría canalizando sobre todo los fondos públicos hacia los que menos lo necesitan y significaría aumentar los privilegios y no reducirlos. He dicho también que la ayuda obligatoria favorecería la ideología de los ricos. Las razones son muy similares: son sobre todo las oligarquías tradicionales del país las que podrían disponer en todo el territorio de los recursos de toda clase que son necesarias para competir victoriosamente con los centros docentes dependientes de los poderes públicos. Habría también centros de otros colmes, es cierto, pero en mínima proporción. El pluralismo quedaría respetado, pero sólo de manera testimonial. Serían, pues, unas ciertas corrientes ideológicas, unas ciertas concepciones del mundo las que cuantitativamente tendrían una situación dominante y, en muchos casos, la libertad de escoger sería pura ficción. Es evidente, por otra parte, que la subvención sólo se justifica si asegura la gratuidad de la enseñanza para las clases populares. No puedo estar de acuerdo con subvencionar centros de enseñanza donde ésta no sea totalmente gratuita, porque entonces, evidentemente, equivale a pagar para los ricos o, en fin, más exactamente, para los que no lo necesitan, un poco más de lujo, un poco más de superfluo. La subvención va entonces contra el principio de la redistribución de rentas a través del impuesto. Si la subvención es obligatoria y automática, será muy difícil evitar que no sean también subvencionados los centros para niños de buena familia, donde la gran mayoría de los alumnos continuarán pagando, incluso si hay algunos (los niños pobres tradicionales de los colegios de ricos) que no paguen. He dicho también que la ayuda Obligatoria haría difícil o imposible la racionalización del sistema escolar. En efecto, a pesar de la buena voluntad de todas, los poderes públicos no pueden destinar a la enseñanza recursos ilimitados y el coste de la enseñanza, como el de todos los servicios, tiende a crecer más de prisa que el índice general, ya que todo el mundo quiere buenas escuelas, ya que la escolarización, afortunadamente, va llegando por fin a todas las poblaciones y, sobre todo, porque el período de escolarización se alarga. En estas

condiciones es esencial una utilización racional de los escasos recursos globales disponibles y la ayuda obligatoria y automática conduciría inevitablemente a una dispersión de esfuerzos y a un despilfarro. Es más que probable que significase la creación de nuevos centros privados en lugares donde sobran ya plazas escolares y, correlativamente, dejaría a los poderes públicos sin los recursos necesarios para crear nuevas plazas allí donde hay una real demanda no satisfecha. Otro punto importante a tener en cuenta es el de si realmente la ayuda a los centros privados es el único medio de hacer posible el necesario pluralismo en materia educativa. Por mi parte, estoy convencido de que este pluralismo puede también crearse y mantenerse en el interior de las escuelas que dependen de los poderes públicos, sobre todo si, como me parece indispensable, el Estado deja paso en materia de enseñanza a las Comunidades autónomas y a los Municipios; sin que esto signifique, de ninguna manera, la privación del derecho de crear escuelas ni signifique tampoco que no puede haber subvenciones cuando éstas realmente se justifiquen, el pluralismo interno sería, en fin, una solución más racional, más justa y que creo más satisfactoria para todos. Que eso es perfectamente posible lo demuestra la Universidad, donde nadie puede negar la existencia de ese pluralismo, perfectamente garantizado en una sociedad democrática, y también, en el aspecto muy importante de pluralismo, de organización y de métodos didácticos, lo demuestra la experiencia del Instituto-Escuela de Madrid y del Patronato Escolar de Barcelona, este último tanto durante la República como durante la Monarquía de Alfonso XIII. Estoy seguro de que, de la misma manera que fue posible en la ciudad de Barcelona instaurar un pluralismo didáctico que funcionó a satisfacción de todo el mundo, sería posible también extenderlo al pluralismo ideológico que todos queremos garantizar. Otra objeción al texto del anteproyecto es todavía el hecho de que se escoge el sistema de ayuda directa al centro, cuando hay otras posibilidades dignas de estudio que quizá podrían ser más satisfactorias. Hay actualmente, en España y fuera de España, muchos partidarios del sistema de cheque escolar, es decir, de la ayuda directa a la familia para que ésta pueda escoger libremente el establecimiento público o privado donde quiere que sean enseñados sus hijos. Creo que este sistema puede aumentar las reales posibilidades de elección de las familias más humildes, menos favorecidas económicamente y, por esta sola razón, tiene más simpatías. Para terminar, un último punto. El texto del anteproyecto habla de “centros docentes”, sin especificación alguna. Esto significa que tienen que ser obligatoriamente ayudados, no solamente los que imparten la enseñanza a un nivel en que la escolarización es obligatoria para todos, sino también todos los demás; por ejemplo, las Universidades privadas, las escuelas privadas de ciencias empresariales y, en fin, toda clase de centros cuyo carácter elitista nadie puede negar. Esto me parece que realmente es una aberración. El esfuerzo financiero de los poderes públicos debería concentrarse en que fuese gratuita la enseñanza obligatoria, y no en ayudar a las familias acomodadas a que sus hijos puedan seguir los estudios superiores en establecimientos exclusivos, creados muchas veces para perpetuar las diferencias sociales existentes. Personalmente, sería partidario de aumentar muy sensiblemente las tasas en las Universidades que dependen de los poderes públicos. En ningún caso me puede parecer aceptable subvencionar las Universidades privadas, tanto más cuanto que, como ya he dicho antes, el pluralismo ideológico de las Universidades estatales me parece que queda en la actualidad garantizado y es perfectamente real y cuanto que este pluralismo sólo puede aumentar y perfeccionarse con la autonomía universitaria prevista ya en el anteproyecto constitucional. En resumen, señores comisionados, creo que debería suprimirse este apartado conflictivo y dejar libres a los futuros legisladores, dejando un margen amplio a la ley para establecer dónde, cuándo, cómo y en qué medida los centros docentes privados deban ser ayudados, si es que el interés del país así lo justifica.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrera. ¿No hay solicitud, de palabra en contra? (*Pausa.*) El señor Silva le tenía solicitada para defender sus enmiendas presentadas con el número 74. Esta Presidencia le rogaría que, si le fuera dable, todas las enmiendas que tiene a los respectivos apartados las defendiese conjuntamente.

El señor SILVA MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente, así lo haré, según el ruego que se me formula, porque creo que defender una enmienda es defender los propios argumentos más que atacar los del contrario. Por lo tanto, coincido con la filosofía que acaba de exponer el señor Presidente y según ella voy a proceder. Los fundamentos de la enmienda que he formulado al actual artículo 25 se podrían sintetizar en las siguientes afirmaciones: Todo ser humano, hombre o mujer, por el hecho de serlo, tienen el derecho y el deber a educarse y ser educados, lo que consiste en promover el desarrollo

integral de la persona según sus creencias y convicciones para que pueda alcanzar su madurez en la libertad. El alumno, como destinatario y sujeto activo de la educación, debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su formación. Por ello, hay que aceptarle con comprensión, capacitándole por medios de la educación para potenciar sus aptitudes y superar sus defectos para que aprenda a buscar libre y responsablemente soluciones a los problemas esenciales de la vida, logrando su participación activa en su propia formación. Hay que responsabilizar a la infancia, a la adolescencia y a la juventud en una educación para el diálogo, la cooperación y la convivencia, con pleno respeto a la intimidad, la dignidad y la libertad de la persona. La enseñanza, en sus diferentes niveles, constituye una parte importante del proceso educativo integral. Cuanto se refiere al planteamiento y desarrollo del proceso educativo debe inspirar un tipo de enseñanza coherente con el proyecto de hombre que se pretende formar. La formación integral se inicia y se estructura esencialmente en el seno familiar, que constituye la célula básica y primaria de todo proceso educativo. Consideramos que los padres son los primeros responsables en la educación de los hijos. Es éste un deber familiar ineludible que nace del derecho de los hijos a recibir enseñanza. Debe reconocerse expresamente el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, de acuerdo con los dictados de su conciencia y el cumplimiento de su indeclinable responsabilidad. El ordenamiento de una sociedad pluralista y democrática tiene que garantizar la escolarización total dentro de la pluralidad de escuelas que amparen el derecho de los padres para que puedan decidir, entre las distintas opciones, el tipo de educación que desean para sus hijos. Al elegir un tipo de educación entre las distintas opciones que constituyen diferentes planteamientos de la vida, facultamos a nuestros hijos para adquirir una firme identidad personal, formando un núcleo de convicciones en la infancia y en la adolescencia, lo que les permitirá poder hacer una verdadera confrontación crítica con las otras iniciativas cuando alcancen su período de madurez. El fundamento de los deberes y derechos de los padres como educadores está en el propio derecho natural anterior y prioritario a los del Estado. El respeto a este valor esencial, que constituye parte de nuestra razón de ser, exige un planteamiento claro y terminante que establezca la libertad de enseñanza. La libertad de elección de la escuela está reconocida por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en su artículo 26, apartado 3, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado español. En una sociedad justa tienen que respetarse y reconocerse todos los derechos y libertades, estableciéndose las condiciones jurídicas, sociales y económicas para que tales derechos y libertades no sean sólo simples declaraciones formales, sino auténticas expresiones reales. El pluralismo escolar que ampare los criterios de todos los padres sobre la formación de sus hijos es necesario en una sociedad pluralista. La existencia de este pluralismo escolar hace imprescindible que cada escuela defina claramente el tipo de hombre que quiere formar en un proyecto educativo, el cual debe integrarse en unos estatutos, a fin de que de este modo se garantice el tipo de educación por el que se opta al escoger la escuela. La participación de los componentes de la comunidad colegial en cada uno de los distintos problemas que plantea la gestión de la escuela debe ser proporcionada a su responsabilidad. La participación activa de todos los estamentos de la comunidad educativa en los métodos y sistemas de formación de la escuela es necesaria para asegurar la planificación y control democrático, pero debe ejercerse en el respeto objetivo a la conciencia personal del alumno y al proyecto educativo que los padres han elegido para sus hijos. A la sociedad le corresponde también participar en la vida de las escuelas reflejando los cauces por los que se hace visible, pero sin adular sus objetivos fundamentales con matices de proselitismo o de adoctrinamiento ideológico que va contra el pluralismo de la propia sociedad. Cualquier condicionamiento por parte de quienes mediatizan o pretenden cambiar la línea educativa de una escuela en contra de su estatuto vulnera el principio de libertad de enseñanza. La enseñanza, como función social, es un servicio de interés general, que puede ser ofrecido por entidades estatales o no estatales, que garantice distintas opciones al pluralismo escolar. Esto supone el reconocimiento del derecho de todas las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, a la creación y gestión de centros educativos. La socialización de la enseñanza se puede hacer perfectamente compaginando la iniciativa estatal con la de los promotores particulares, que reúnan las condiciones necesarias. Es imprescindible evitar el dualismo entre enseñanza estatal y no estatal; ya que ambas deben ofrecer igualdad de condiciones al bien común. La Administración pública debe potenciar todas las iniciativas, estatales o no estatales, que beneficien, en igualdad de oportunidades, a los destinatarios de la educación, uniendo esfuerzos para conseguir que todos los niños españoles tengan escolarización adecuada. A la Administración del Estado corresponde tutelar la efectiva realización del derecho de todos los ciudadanos a la educación,

corregir desigualdades y discriminaciones, señalar las condiciones generales en materia de enseñanza, controlar su calidad con el debido respeto a la autonomía de cada escuela y proporcionar la gestión de centros donde la necesidad educativa no hubiera sido convenientemente cubierta por la iniciativa de la sociedad. La enseñanza no estatal está prestando un servicio reclamado por la sociedad española y, por tanto, no hay razón válida que impida destinar los fondos públicos a su financiación. La distribución del presupuesto para la enseñanza debe establecerse sin discriminaciones entre enseñanza estatal y no estatal, porque ambas prestan un mismo servicio de interés general y todos los alumnos son ciudadanos con los mismos derechos. Entendemos que en la educación en la libertad no puede prescindirse de la dimensión trascendente de la persona, mediante la búsqueda creativa de la respuesta a las cuestiones fundamentales de la existencia humana, teniendo en cuenta la insuficiente capacidad del niño y del adolescente para un discernimiento crítico verdaderamente personal. La formación religiosa, como parte de la educación integral, deberá programarse en todas las escuelas estatales o no estatales donde reciban educación alumnos creyentes, coordinándola con el resto de las materias según una planificación coherente. Los alumnos cuyos padres manifiesten que no desean formación religiosa para sus hijos recibirán una formación ética en las mismas condiciones en que se imparte la religiosa. La Administración pública debe poner los medios necesarios para posibilitar el ejercicio de estos derechos. El Estado tiene que reconocer las justas exigencias de la sociedad a la que sirve, ayudando a las escuelas a que eduquen en la búsqueda del sentido de la vida, en función precisamente de las creencias de los alumnos. Las escuelas en las que sus estatutos establezcan la formación religiosa como uno de los objetivos fundamentales estarán facultadas para evitar, por procedimientos legales, que la enseñanza del resto de las materias se imparta sin el debido respeto a las creencias religiosas de los alumnos. A estas ideas básicas responde la enmienda que me he permitido formular al actual artículo 25. Se podrá decir que, efectivamente, esta enmienda tiene algunas precisiones que, a juicio de algunos, pueden resultar excesivas y que un texto constitucional debe tener la suficiente flexibilidad para poder acoger en su seno a todo género de políticas. Permítaseme discrepar en esto; yo creo en la existencia de unos principios públicos y en la existencia de unos principios más éticos y religiosos, y, fiel a estas creencias personales de mi propia conciencia, debo afirmar que en un texto constitucional desearía, como muchos españoles, ver reflejados unos principios que están más allá de la política que pudieran ejercer los partidos. Porque si agotamos hasta sus últimas consecuencias el argumento de la neutralidad de la Constitución, a lo que llegaríamos, como consecuencia última inevitable, es a que la Constitución sobra y que, consiguientemente, las leyes ordinarias serían las que habrían de resolver todos estos problemas. Por eso, por creer que hay unos principios dentro de los cuales ha de darse acogida a la legislación ordinaria y que deben estar reflejados en la Constitución, es por lo que me permito hacer esta enmienda que, a mi juicio, refleja esta modesta filosofía de la educación que he señalado. Quiero terminar esta intervención diciendo que, efectivamente, esta enmienda que propongo ya sé que va a ser desestimada, puesto que se trata de un artículo de consenso que está ya aceptado por la mayoría parlamentaria. Pero, sin mayor trascendencia, que no debe darse a mis palabras, afirmo sin ningún género de énfasis que yo sé muy bien que en esta materia estoy hablando desde mi conciencia y para la historia y, por consiguiente, cuando al cabo del tiempo se puedan reflejar las actitudes y verse con desapasionamiento, objetividad y finalidad por las futuras generaciones, veremos quién tenía la razón.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Silva Muños. El señor Alzaga Villamil tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, voy a consumir un turno en contra realmente breve para intentar, en alguna medida, llevar al ánimo de don Federico Silva que el texto y el espíritu de la nueva redacción del artículo 26 prácticamente viene a recoger por entero las pretensiones que él nos ha formulado en su docta e interesante intervención que acabamos de escuchar. Pero también quiero lamentar que la actitud de don Federico Silva sea la actitud de defensa de una enmienda particular que él tiene presentada en su nombre y no sea, al menos al cien por cien, la actitud de Alianza Popular. Basta asomarse al informe de la Ponencia para observar que la actitud de Alianza Popular en el seno de la misma ha sido, al menos en varios aspectos, bastante más estatalista. Nosotros, UCD, hubiéramos deseado de todo corazón haber contado con esta actitud como actitud oficial de Alianza Popular en el seno de los trabajos de la Ponencia. Pero, volviendo al hilo fundamental de la cuestión que se suscita, quiero insistir en que lo que se plantea está básica y

suficientemente recogido en el nuevo texto del artículo 26. En efecto, se nos insiste de entrada en la responsabilidad de los padres, de la que se deriva el derecho de los mismos a elegir el tipo de educación de sus hijos. Nosotros estamos muy lejos de negar tal cosa; sería materializar demasiado a la familia, limitar su función a crear la vida física, no permitiéndole transmitir la vida moral. Es obvio y le asiste la máxima razón a don Federico Silva cuando sostiene que la familia, y no el Estado, es la creadora & vida, con sus consecuencias inherentes, entre ellas su perfeccionamiento, es *Mí*, la educación de los hijos. El Derecho civil, como todos sabemos, impone a los padres la obligación de educar a los hijos, y de esta obligación deriva para aquéllos el derecho a instruirlos y elegir sus maestros. Arrebatarse a los padres el derecho a educar e instruir a sus hijos equivale a esterilizar la Fuerza moral de la familia. España, como nos ha recordado don Federico Silva, tiene suscrita y ratificada la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; el artículo 26 consagra suficientemente este derecho, que nos resulta enteramente vinculante. Y la redacción del número 1 del artículo 26, consagrando la libertad de enseñanza, en relación con el número 3 del mismo artículo, obviamente supone consagrar, reconocer y garantizar el derecho de los padres a elegir y optar por la educación que se debe dar a los hijos. De otra parte, se nos dice que se debe consagrar el derecho a la creación y gestión de centros educativos. El término “gestión” es verdad que no está recogido literalmente en el inciso 6 del precepto que nos ocupa, pero no es menos cierto, y querría llamar la atención de don Federico Silva sobre este tema, que en el último texto que hemos elaborado del artículo 26 que va a ser objeto de votación se ha introducido un apartado importante al número 1 del mismo donde se dice que se reconoce la libertad de enseñanza. Y la libertad de enseñanza tiene un contenido suficientemente acuñado por la doctrina, como lo tiene asimismo el derecho de reunión, el derecho de asociación, la libertad de prensa y tantas otras, sin necesidad de explicitar en un texto constitucional los ingredientes que vienen a componer esa libertad. La doctrina entiende por libertad de enseñanza la libertad de fundar centros docentes de dirigirlos, de gestionarlos, de elegir los profesores, de fijar, en su caso, un ideario del centro; la libertad de impartir en los mismos en el caso que se estime pertinente por los padres y los directivos del centro, la formación religiosa, etc. Luego hemos establecido, en la forma sistemática que corresponde a un texto constitucional, lo que intenta con otras palabras y en forma quizá más extensa recoger la enmienda de don Federico Silva. En suma, entendemos que la misma debe ser desestimada, no por su fondo o contenido, sino porque responde al mismo sentido y al mismo significado de la redacción que se propone del artículo 26.

El señor SILVA MUÑOZ: Pido la palabra para alusiones.

El señor PRESIDENTE: No fueron personales, señor Silva.

El señor SILVA MUÑOZ: Le ruego un minuto, porque no voy a durar más.

El señor PRESIDENTE: Lo tiene.

El señor SILVA MUÑOZ: Quiero decir unas palabras de agradecimiento al señor Alzaga por las numerosas alusiones que me ha hecho mi buen amigo y correligionario, si se toma en el sentido literal de la palabra. Lo único que quiero explicarle brevísimamente es que no debe producirle ninguna extrañeza este tipo de discrepancia entre los partidos globalmente considerados y sus Diputados cuando estos partidos son demócratas y no totalitarios, y crea que en eso hay una amplia experiencia en la Unión de Centro Democrático, a la que él pertenece.

El señor PRESIDENTE: No hay nuevas solicitudes de palabra. El señor Gómez de las Rocas la tenía interesada para sus enmiendas, que también ruega esta Presidencia globalice con relación al precepto debatido.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Tengo que comenzar preguntando sobre la posibilidad, que creo que me asiste, de formular enmiendas verbales, y tendría que pedir antes, aunque supongo que no cuento con consenso alguno, que se suspenda la sesión, porque si personas tan preparadas han necesitado tanto tiempo para ofrecernos el texto, quienes no lo estamos tanto, deberíamos disponer al menos de alguna hora para poder conocer cuál es el alcance de las reformas que tan precipitadamente nos sugieren. Pido sobre este punto una respuesta inmediata del Presidente.

El señor PRESIDENTE: La respuesta es que defienda su enmienda número 41, ciñéndose a la misma.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Pido que conste en acta mi protesta.

El señor PRESIDENTE: Consta en acta. Siga la defensa.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muy bien. No oculto mi personal preocupación y tristeza por la forma en que se está desarrollando este debate y por las palabras con las que se ha iniciado esta tarde; son palabras que sin duda alguna van a constituir un grave precedente para la Cámara. El artículo 26, cuya precipitada fórmula se nos ofrece para decir sí o no como en los viejos referéndums, efectivamente es posible que tenga virtudes y es posible que se encuentre políticamente pasterizado, como medio de llegar a un encuentro entre ideologías apureñamente, al menos, bien diversas. Nos encontramos ante la curiosa obligación de tener que criticar o adherimos a un texto que no conocemos en profundidad. Hasta esta tarde creíamos quizá ingenuamente que había que estudiar con profundidad todos los problemas constitucionales por aquello de que las normas de la Constitución aspiran a ser la parte más inamovible de nuestro ordenamiento jurídico. Lamento que en esto tampoco todos coincidamos. En el apartado 1 del artículo 26 la enmienda que he propuesto consiste en pedir que se incluya la expresión “españoles” después de decir “todos”; es decir, “todos los españoles tienen derecho a la educación”. Su motivación es bastante elemental: mencionar expresamente a quienes son naturales destinatarios de ese derecho. Aunque parezca un puro formulismo, creemos indispensable decir “todos los españoles” en vez de “todos”, porque sólo si se menciona a los españoles, a todos, la obligación constitucional no se detendrá en nuestras fronteras, sino que alcanzará, con las dificultades previsibles, a los hijos de nuestros emigrantes que residen fuera de España y que están sujetos a obligaciones sociales y cívicas que parecen ignorarse en este precepto. Si no se menciona, parece que estamos desoyendo esa apremiante llamada, aunque siempre existan intérpretes que nos digan que está en el contexto del precepto. Si decimos “todos” sin decir quiénes, protegemos, y obviamente ello es justo, a cuantos residan en España, nacionales y extranjeros, pero no hacemos nada por propiciar una interpretación que impida ignorar a los españoles que residan fuera del territorio nacional. No creo que fuese tan difícil decir “todos los españoles tienen derecho a la educación”, y, por supuesto, sería la solución más justa, aunque no siempre coincida con la de la mayoría. En el apartado 2, las diferencias con el texto respecto de la enmienda que propongo residen en añadir a cuanto dice el originario texto de la Ponencia -no sé si sigue diciendo, supongo que sí- dos elementos esclarecedores que, desde luego, no los menciona el texto novísimo de la Ponencia. Estos dos elementos son: primero, incluir la expresa mención al respeto de las propias creencias y, segundo, incluir también la alusión a los deberes fundamentales. De suerte tal, que la redacción del texto sería ésta: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana dentro del respeto a las propias creencias y a los principios democráticos que garanticen la convivencia, así como los derechos y deberes fundamentales”. El respeto a las propias creencias es una exigencia ineludible si queremos el pleno desarrollo de la personalidad; una expresa tutela de las creencias es, desde este punto de vista, absolutamente indispensable. No basta decir, para que la garantía sea inconcusa, lo de los principios democráticos, porque hay que recordar que los principios democráticos son el cauce y no el contenido de nuestra convivencia, y afinar simplemente lo que sugiere la Ponencia es como decir, valga la comparación, que la finalidad del Derecho es tutelar el procedimiento de mayor cuantía. Significa confundir medios con fines. Hay que asegurar el contenido, las creencias, todas las creencias, por supuesto, cuya deseable compatibilidad ... (*Murmullas.*)

El señor PRESIDENTE: Ruego un poco de silencio para atender al señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muchas gracias, señor Presidente. Otra cosa es tanto como si afirmáramos que nos desentendemos de los fines y que lo único importante no es el contenido, esos objetivos humanos que aseguran el pleno desarrollo de la personalidad, sino las reglas del juego, los principios que simplemente nos permitan, y es justo, convivir. Es, además, esta que propongo, una solución conforme a preceptos ya aprobados, salvo enmiendas-límite, en esta Comisión. Por

ejemplo, el respeto de todas las creencias es compatible y es exigible de acuerdo con el artículo 1º, que habla de la pluralidad política o ideológica, lo mismo me da, y de la igualdad, y con, creo, el artículo 15, que ampara la libertad religiosa. Porque, efectivamente, si no respetamos las propias creencias, difícilmente vamos a asegurar la viabilidad de la pluralidad política o ideológica y la viabilidad de la libertad religiosa. Además, está fundada en un principio, que no nace de la Constitución, que es el principio de la libertad humana, principio al que, por supuesto, la Constitución puede dar un procedimiento, un cauce, pero en absoluto puede limitar o restringir sin incurrir en agravio. También pido que se aluda a los deberes fundamentales, porque creo haber aprendido en la Facultad de Derecho que el Derecho es, por esencia, alteridad y correlatividad y que es muy difícil hablar sólo de derechos si quien los ostente no está obligado también a ejercer unos deberes, y esto no sólo en provecho de terceros, sino de la comunidad nacional. El derecho a la educación no sólo importa al individuo, sino que importa a la sociedad. En el apartado 3, la enmienda que propongo consiste en decir que “los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos, el centro estatal o no estatal donde se preste y, en todo caso, la formación religiosa o moral que se ajuste a las convicciones de aquéllos”. Nuestra enmienda expresa un repudio a la quimera de la escuela neutra, desideologizada y, al mismo tiempo, una afirmación categórica del principio de inseparabilidad entre creencias religiosas y morales, o ausencia de creencias, igualmente legítima, y la formación educativa. No es posible, a nuestro entender, separar la formación religiosa y moral de la educación. Toda educación parte de una concepción del mundo, de la trascendencia o de la intrascendencia del ser humano y de un concepto social que, por supuesto, es harto distante, según se haga desde una filosofía materialista o desde una filosofía trascendente. El no afirmar esto en la Constitución de forma categórica no comportará facilidades en el futuro. El apartado 3 del artículo 26, tal como lo vemos redactado, es, por tanto, insuficiente, y, por otra parte, parece ignorar la obligación de abordar los problemas que son típicamente constitucionales, en vez de remitirlos -práctica muy curiosa de estas últimos tiempos- a la ley ordinaria, o simplemente al futuro. Esto se llama trasladar problemas en vez de resolverlos, y dejarlos al albur de la política cotidiana, a la negociación, al pacto o a la conveniencia del partido de turnos; justamente todo lo contrario de lo que debe hacer una Constitución. El apartado 4 del artículo 26, según la enmienda que tengo presentada, pide lo siguiente: “La enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y la Administración pública asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados. En los niveles no obligatorios -añado- las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos.” Con esto no se está diciendo que mientras no haya recursos financieros para todos, los escasos o abundantes, pero insuficientes, recursos disponibles, se daban repartir por igual. La igualdad no consiste en tratar igualmente a todos los destinatarios, sino en función de sus reales necesidades. Y esto impone, sin necesidad de una interpretación más profunda, que se trate como desiguales a quienes no sean iguales o, dicho en otras palabras, que la ayuda financiera que reciban los centros no estatales esté en función de las necesidades individuales o sociales más urgentemente necesitadas de protección. Pero esto en absoluto nos debe hacer olvidar que en la Constitución establecemos una especie de Estrella Polar, de tendencia, por difícil e inaccesible que nos parezca, en el sentido de pretender y de que así lo sepa siempre el Gobierno de turno, que se atienda a la integridad del centro escolar bajo los principios de obligatoriedad y de gratuidad, esto es, sin discriminación entre centros estatales o centros no estatales, entre centros de unidad ideológica y centros de pluralidad ideológica. La cuestión no puede ser, con perdón, más elemental. Todos tenemos derecho a la educación, todos tenemos derecho a esa asistencia, todos debemos estar idealmente en igualmente protegidos, aun cuando, en la medida en que los recursos financieros no fueran suficientes, hay que proteger -que otra cosa sería suma iniquidad- a quienes más necesiten esa protección. En el apartado 5 pido, respecto del texto originario y aproximadamente del actual, aunque sin garantizarlo, porque sería un aval precipitado a un texto que acabo de conocer, que se suprima aquí la referencia a la creación de centros docentes para remitirla al apartado 6, de suerte tal que este apartado 5 quedaría redactado de la siguiente manera: “Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos los españoles a la educación mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados.” Y el apartado 6, que también enmiendo, quedaría con el siguiente texto, según la propia enmienda: “Se reconoce a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas (de nacionalidad española), la libertad de creación y dirección de centros docentes en arreglo a sus propias creencias y dentro del obligado respeto a los principios constitucionales.” Porque sería curiosísimo que se admitiera el derecho a la creación de centros

docentes, pero no se asegurara el derecho a la dirección de dichos centros. Nadie establece negocios para el prójimo, aun cuando necesite de él para mantenerlos. En este sentido lo que hay que hacer, a nuestro juicio, es simplemente cohonstar este derecho a la creación y dirección de centros con la obligada participación de todos los estamentos, y a ello me refiero en el apartado 7 del artículo que estamos enmendando, quizá inútilmente, y que dice: “Los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos participarán en forma efectiva en la gestión de los centros docentes...”, y añado: “...respetando su propia identidad”, por aquello del negocio a que antes me refería y, por supuesto, para evitar réplicas baratas, no porque entienda que sea necesario respetar el ánimo de lucro, que debe estar ausente de todo ramo de la docencia, sino porque hablo de negocio en el sentido de gestión, gestión desde luego pública, aunque se haga desde centros no estatales, religiosos o agnósticos, católicos o protestantes, porque ésta no es una cuestión de libertad religiosa directamente, aunque sí de manera refleja, sino una cuestión de libertad humana a la que la Comisión no puede sentirse, pienso yo, insensible. El apartado 8, curiosamente, no ha sido enmendado, aunque no sé cómo ha quedado, puesto que no he tenido tiempo de examinar con detenimiento el texto que nos ofrece la Ponencia esta tarde. Respecto del apartado 9, tengo que decir que si no lo enmendamos originariamente era en función de una redacción que ahora no sabemos cuál será en definitiva, pero aprovecho esta posibilidad para, amparándome en el principio de defensa, ofrecer una enmienda verbal a dicho apartado 9 del artículo 26, de la que doy traslado a la Presidencia. Se trataría de decir que “los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca, sin que nunca estos requisitos puedan mediatizar la identidad de cada centro.” Sobre este punto quiero decir algo que me parece de la mayor gravedad, y es que advierto que en el texto que la Ponencia nos ofrece por vía de urgencia esta tarde se dice que “los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la 'ley establezca.” No han modificado la redacción, pero ocurre una cosa, y es que están ignorando, a mi juicio, dicho sea con el debido respeto, desconociendo o no teniendo en cuenta, el principio de jerarquía normativa,, porque al hablar de que los poderes públicos ayudarán según disponga la ley ordinaria, se está descategorizando [sic.] el problema, se está remitiendo a la ley ordinaria una cuestión que debe resolverse dentro de la Constitución, o en otro caso es mejor no decir nada, pero, en caso de decirlo, cuanto menos hay que decir qué es lo que no podrá regular la ley ordinaria, y entre esto figura lo que constituyen los elementos sustantivos e ideológicos de cada centro. Si a través de la ley ordinaria se podrá exigir como requisito para la tutela del centro, la admisión en el mismo del principio de pluralidad ideológica, es tanto como decir que no podrán disponer de su propia identidad y decir también que esa libertad de enseñanza, que casi pomposamente se declara en el apartado 1, no será efectiva, será simplemente formal por efecto de una presunta y, por supuesto, no deseable interpretación del apartado 9 del mismo artículo. Nosotros queremos terminar, puesto que conocemos la suerte de estas enmiendas, reservándonos el derecho a defenderlas todas ellas en el Pleno del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De las Rocas. No habiendo solicitud de palabra para turno en contra, se recuerda a los señores Diputados que tengan enmiendas en forma y pretendan defenderlas soliciten la palabra, pues, en caso contrario, tendríamos que entrar en trámite de votaciones. Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LÓPEZ RODÓ: Quisiera preguntar a la Presidencia si nos es dable formular enmiendas “in voce” a la enmienda “in voce” que se nos ha presentado, porque de lo contrario entiendo que quedaríamos en la indefensión.

El señor PRESIDENTE: Jamás en este Parlamento ni en esta Comisión, con arreglo a Derecho y Reglamento, quedará en la indefensión nadie, señor López Rodó. Con arreglo a Reglamento, un Grupo Parlamentario puede presentar enmiendas “in voce”, siempre que las pase por escrito a la Mesa y sean consideradas por ésta como merecedoras.

El señor LÓPEZ RODÓ: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Estamos esperando su enmienda, señor López Rodó.

El señor LÓPEZ RODÓ: Suplico unos minutos a la Mesa, porque tengo que formularla a la vista

de este texto que hace unas minutas se nos ha facilitado a los miembros de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: También tiene que aclarar la Mesa que el texto que ha salido cursado, lo ha sido con arreglo a los acuerdos de la Mesa del Congreso del 2 de mayo, donde estaba la representación de todas las Grupos Parlamentarios, y a la interpretación de los artículos 118 y 119 del Reglamento, precisamente para evitar la indefensión a que aludía S. S. Tiene la palabra el señor Roca Junyent.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, simplemente para hacer una pequeña precisión. El señor López Rodó conocía el texto de la enmienda “in voce” presentada al artículo 26 desde la una y media o dos de la tarde. En todo caso, a las dos lo conocía él, y su compañero de Grupo desde la una y media.

El señor LÓPEZ RODÓ: Creo que el señor Roca Junyent tenía el reloj parado.

El señor ROCA JUNYENT: Que precise la hora el señor López Rodó...

El señor PRESIDENTE: ¡No ha lugar a diálogo! (*Risas. Pausa.*)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se recuerda que en la sala no puedan permanecer más que Senadores y Diputados y la prensa. Coma vamos a iniciar votaciones, convendría que hubiera una situación diferenciada entre las miembros de la Comisión y sustitutos acreditados, y el resto de señores Diputados o Senadores. Se ruega silencio. El señor López Rodó tiene la palabra.

El señor LÓPEZ RODÓ: Muchas gracias, señor Presidente. Quisiera tener oportunidad de defender la enmienda “in voce” que he entregado a la Mesa y que ésta se ha dignado a admitir.

El señor PRESIDENTE: Gracias señor López Rodó. Entendía la Mesa que la enmienda “in voce” era la consecuencia escrita de su tesis mantenida ya verbalmente.

El señor LÓPEZ RODÓ: Yo no he mantenido tesis ninguna.

El señor PRESIDENTE.: Tiene la palabra el señor López Rodó, porque estábamos errados.

El señor LÓPEZ RODÓ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, como me mueve el espíritu de concordia, no he tratado de elaborar un texto enteramente nuevo y dispar respecto del que se nos presenta como enmienda “in voce”, suscrita por una serie de grupos Parlamentarios, sino que he procurado respetar al máximo el texto de esa enmienda “in voce” y únicamente realizar muy leves retoques y modificaciones, que en el texto manuscrito que obra en poder de la mesa figuran en las palabras subrayadas. Como podrá ver al señor Presidente, si tiene delante ese texto, son relativamente pocas las variaciones que se han introducido. Dichas variaciones son concretamente las siguientes. Yo pediría desde haga a la Presidencia que tuviera la amabilidad, a la hora de someter a votación la enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que esta votación se hiciera apartado par apartado. En el apartado 1 no hay más que la variación de una sola palabra. De este apartado: “Todos tienen el derecho a la educación”, y según la enmienda “in voce” diría: “Se reconoce la libertad de enseñanza.” La propuesta nuestra es que diga: “Se garantiza la libertad de enseñanza”; por tanto, es sustituir el verbo “reconocer” por el verbo “garantizar”. Entendemos que el reconocimiento puede quedarse en una declaración platónica y que es un derecho tan fundamental que exige una garantía constitucional. En el apartado 2 la modificación se limita a introducir como inciso las palabras “las propias creencias”, de tal manera que el texto de este apartado quedaría como sigue: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a las propias creencias y a los principios democráticos de convivencia y a las derechos y libertades fundamentales.” Como sobre este tema ha argumentado ya brillantemente el Diputado señor Gómez de las Rocas, me ahorra añadir nuevos comentarios. En cuanto al apartado 3, según nuestra propuesta de redacción, quedaría de la siguiente forma: “Los poderes públicos garantizan el derecho preferente que asiste a los padres de elegir para sus hijas el tipo de educación y la formación religiosa y moral

que esté de acuerdo con sus propias convicciones.” Lo que se añade aquí también es la facultad de elegir el tipo de educación. Estas dos peticiones tienen su fundamento en la Declaración de Derechos Humanos de 1948, cuyo artículo 26, apartado 3, dice literalmente: “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.” Yo me pregunto, si la Declaración de Derechos Humanos suscrita por España reconoce este derecho preferente de los padres, y este derecho concreto a escoger el tipo de educación, ¿por qué nosotros hemos de hurtar al texto constitucional estos dos conceptos que yo propondría que se añadieran? En primer término, el carácter preferencial del derecho que asiste a los padres, porque en concurrencia con cualquier otro derecho (derecho del Estado, etc.), hay que ver en caso de concurrencia cuál es el derecho preferente, cuál es el derecho que prevalece; y, en segundo término, el derecho también a elegir el tipo de educación que, como digo, no es una idea más o menos afortunada que se nos haya podido ocurrir a nosotros, sino que está expresamente reconocido en el artículo 26, apartado 3, de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948. En cuanto al apartado 4, la propuesta nuestra consiste únicamente en añadir al final dos palabras, que diga “para todos”. De tal manera que el apartado quedaría redactado así: “La enseñanza básica es, obligatoria y gratuita para todos.” En el apartado 5 añadiríamos un inciso que dijera: “En condiciones de igualdad.” De esta forma la redacción quedaría con arreglo al siguiente texto: “Los poderes públicos garantizarán, en condiciones de igualdad, el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados y de la creación y dirección de centros docentes.” No se trata de facultarles o reconocerles el derecho para crear centros docentes, que luego pasen a ser administrados por el Estado, sino a crearlos y a dirigirlos. Este es también un derecho que se encuentra reconocido en convenios internacionales. Concretamente, el artículo 3º, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reconoce la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza. Por tanto, si este pacto internacional reconoce el derecho y la libertad de los particulares, no sólo de establecer, no sólo de crear, sino también de dirigir, entiendo que tampoco es bueno que nosotros omitamos, que sustraigamos este derecho que está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En cuanto al apartado 6, y en virtud de lo que acabo de decir, se propone igualmente añadir la palabra “dirección”, de modo que quedaría redactado de la siguiente forma: “Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación y dirección de centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales.” En cuanto al apartado 7, también proponemos la inclusión de un inciso que diga “de los fondos públicos.” Y quedaría, por consiguiente, el apartado redactado así: “los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de los fondos públicos de todos los centros sostenidos por la Administración con tales fondos.” Es decir, trato de evitar con ello que se confunda el control de los fondos públicos, que es legítimo, que es obligado, con el control de los centros que perciben estos fondos públicos, porque los centros no se venden con la ayuda económica del Estado. No se trata de controlar a los centros, de hacerles perder su individualidad, su libertad, a cambio del plato de lentejas de la ayuda estatal. El control debe, por consiguiente, quedar muy claro que se circunscribe al control de los fondos públicos. En cuanto a los apartados 8, 9 y 10, nuestra propuesta no representa ninguna alteración respecto de la enmienda suscrita por esa serie de Grupos Parlamentarios. Por consiguiente, aceptaríamos íntegramente la redacción propuesta en la fórmula de la enmienda “in voce” de los Grupos Parlamentarios para los apartados 8, 9 y 10. Con el ruego reiterado de que esta enmienda nuestra sea sometida a votación separada, apartado por apartado, agradezco al señor Presidente que me haya concedido la palabra y termino mi exposición.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, simplemente para explicar la posición de la Ponencia, si S. S. lo tiene a bien.

El señor PRESIDENTE: Ha lugar. Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Examinando las aportaciones que suponen las enmiendas de don Laureano López Rodó, la Ponencia quiere explicar y razonar su posición de rechazo de las mismas, por las siguientes razones: La incorporación de la expresión “reconoce y garantiza” nos parece

absolutamente innecesaria, atendido el contenido del artículo 48 del propio texto constitucional, en el que se dice que “los derechos y libertades reconocidos...” Es decir, exactamente la expresión que se utiliza en el texto del capítulo II, donde se encuentra el que estamos examinando del presente título, vincula a todos los poderes públicos. La vinculación es la máxima de las garantías que el texto constitucional pueda ofrecer. La expresión que se incluye al apartado 2 al decir “propias creencias” nos parece también innecesaria, porque en el artículo 15, apartado 1, del propio texto constitucional ya aprobado se dice concretamente que se garantiza la libertad religiosa, de culto, etc., así como la de profesar cualquier creencia o ideología. Por tanto, como el texto que estamos comentando del artículo 26 hace referencia a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, es obvio, por tanto, que las propias creencias figuran dentro de estos principios democráticos, informadores de la que debe ser el pleno desarrollo de la personalidad humana. En el apartado 3, nos parece restrictiva la incorporación de “los poderes públicos garantizan el derecho preferente”, porque esto daría a entender que existen otros derechos sobre este punto, cosa que el texto constitucional, en todo caso, no contempla. La expresión “tipo de educación” nos parece también innecesaria, porque el reconocimiento que se hace en el apartado 1 de la libertad de enseñanza debe ser contemplado en su amplitud, ya que no se establece limitación. Y esto querría decir, entre otras cosas, la posibilidad de incorporar aquí los tipos de educación. En el apartado 4 se propone la incorporación de “para todos”, expresión que lógicamente es tan obvia que nos parece innecesario incorporarla. No será obligatoria y gratuita para unos sí y para otros no y, por tanto, es evidente que no tiene sentido. En el apartado 5 se propone que se agregue la expresión “en condiciones de igualdad.” Tampoco se entiende necesaria esta incorporación por cuanto el artículo 13 de este propio texto constitucional -ya aprobado- señala que los españoles son iguales ante la ley, sin distinción por razón de nacimiento, de raza, de religión, de opinión y, por tanto, la condición de igualdad inspira no este artículo, sino cualquiera de los artículos que se señalan en el texto constitucional. En el número 6, la incorporación de la palabra “dirección” ha sido ampliamente debatida (y el señor López Rodó lo conoce); pero, se ha llegado precisamente a la conclusión de que la libertad de creación importa (acompañada del tema del reconocimiento a la libertad de enseñanza) la libertad de dirección dentro del respeto de los principios constitucionales y de las propias normas del artículo 26. La incorporación o limitación de los fondos públicos como objeto del control y gestión de todos los centros, la intervención en el control de los padres, profesores y, en su caso, los alumnos, nos parece que es una precisión restrictiva absolutamente impropia, sobre todo cuando se ha incorporado en relación con el texto del 5 de mero, la expresión “en los términos que la ley establezca”, donde precisamente se dirá el alcance exacto y manera de ejercer esta intervención. Por todo ello la Ponencia estima que debe rechazarse la enmienda presentada por don Laureano López Rodó. Nada más.

El señor PRESIDENTE: No hay más solicitudes de palabra para defender enmiendas pendientes con relación al artículo 26. Consecuentemente, procede iniciar la votación. Esta Presidencia consulta a los Grupos Parlamentarios que presentaron la enmienda “in voce” total del artículo 26 si estiman que procede la votación apartado por apartado, tal como ha sido solicitado por Alianza Popular. A la Presidencia le asiste (de conformidad con el artículo 117 del Reglamento) la facultad de agrupar artículos, mucho más la de poner a votación un artículo entero. Ahora bien, si seis Grupos Parlamentarios piden que se vote en bloque un artículo, parece que lo democrático será poner en bloque a votación el artículo 26. (*Asentimiento.*) Se somete a votación la enmienda del señor Barrera al apartada 9. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y ninguno a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda número 74, de don Federico Silva Muñoz, a los diversos apartados del artículo 26. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El señor SILVA MUÑOZ: Reservo mi derecho a defenderla en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: De conformidad con el artículo 97 es innecesario, pero consta en acta.

(*Risas.*) Las diversas enmiendas del señor Gómez de las Rocas al precepto que estamos debatiendo se votan en bloque para adelantar el trabajo de la Comisión.

Efectuada la votación, quedaron rechazadas las enmiendas del señor Gómez de las Rocas al artículo 26, por 16 votos en contra y dos a favor, con 17 abstenciones.

El Señor PRESIDENTE: Las enmiendas del señor López Rodó se ponen a votación conjuntamente.

Efectuada la votación, quedaron rechazadas las enmiendas del señor López Rodó, por 16 votos en contra, 17 abstenciones y dos a favor.

El Señor PRESIDENTE: Finalmente, el texto completo que hizo suyo la Ponencia, presentado por seis Grupos Parlamentarios, excepción hecha de Alianza Popular, se pone a votación.

Efectuada la votación, quedó aprobado el texto del artículo 26, por 33 votos a favor y dos en contra, sin abstenciones.

4.2. El debate en el Pleno del Congreso de los Diputados

El señor PRESIDENTE: Continuando el desarrollo de la sesión, nos encontramos en el artículo 25 del dictamen. Ruego al señor Secretario dé lectura, en su totalidad, al artículo 25.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Dice así:

Artículo 25.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán al sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 25 existen formuladas diversas enmiendas en todos sus apartados. La primera de ellas, por el señor Gómez de las Rocas, la segunda por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular y la tercera por el señor Barrera. Vamos a proceder entonces al debate de las enmiendas en el orden aludido. Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas. Entendemos que aun cuando el señor Gómez de las Rocas tiene formuladas enmiendas a varios, por no decir a la totalidad de los subapartados del artículo, la defensa que va a consumir de su enmienda va a ser en conjunto. Una sola defensa a todas las enmiendas del artículo. ¿Media hora le basta a S. S.? (*El señor Gómez de las Rocas hace gestos de asentimiento.*)

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, abordamos lo que, a mi juicio, es uno de los temas capitales, si no el principal, de este proyecto de Constitución. La enmienda que propongo afecta prácticamente a la integridad del ahora artículo 25, antes 26 del

anteproyecto. [...] ⁶ Es ciertamente obligada una consideración general, global, del artículo 25. No es posible su parcelación por apartados y sí sólo el distinguo, no precisamente escolástico, de dos áreas nítidamente definidas. De una parte, la declaración del ya citado apartado 1 expresando el derecho de todos a la educación y reconociendo la libertad de enseñanza. Como este derecho es aspiración de todos, según antes dije, me voy a permitir defenderlo transcribiendo parte de la conclusión que sobre educación y cultura propusiera recientemente el Comité Central de un partido que no es, precisamente, el partido al que pertenezco. Dice sencillamente algo que suscribo en su literalidad: “La libertad de creación y la tolerancia en la lucha de ideas ha de librarse única y exclusivamente con las armas de las ideas mismas”. Todos, en fin, deberíamos estar de acuerdo con el principio del apartado 1 del artículo 25. Las discrepancias empiezan en el apartado 2, lo mismo que surgirían si, por ejemplo, tras reconocerse en el artículo 6º del proyecto que la pluralidad democrática se empezará a través de los partidos políticos, nos hubiéramos empeñado en decir cómo deberán funcionar éstos, quiénes podrán crearlos, quiénes podrán dirigirlos, qué ayuda recibirán de los poderes públicos y si podrán tener o no identidad ideológica. Vemos así, o lo vamos a ver pronto, que si el apartado 1 de este artículo sólo habla de libertad, los demás apartados del mismo artículo del proyecto no hacen otra cosa que restringir cautelas y temerosamente hablar de la deseable y exigible plenitud de la libertad misma de enseñanza. [...] ⁷ Se me puede aducir que la libertad de creencias y las restantes exigencias contenidas en mi enmienda se propician por una interpretación que puede obtenerse igualmente por aplicación de los preceptos que acabo de citar. Pero es que no parece, cuando menos, la Única interpretación del texto constitucional. Cualquiera de las restricciones contenidas en el citado artículo 25 tendrá el mismo rango normativo que los artículos que acabo de citar, de donde se desprende que cualquier excepción a la plenitud de esos artículos ha de tener un sentido, porque donde la ley distingue, congruentemente, hay que atender al efecto de la distinción. Cabría decir que por interpretación sistemática está asegurada la plenitud de la libertad de enseñanza, pero entonces habría que preguntar para qué sirven estas limitaciones efectivas contenidas en el artículo 25. Y, al tiempo que cabe esperar eso, también cabe temer una interpretación que lleve a que la pluralidad, la igualdad, la libertad, no tengan límites allí donde no se pusieron (artículos 1º, 6º, 9º, etc.), y si los tengan donde se ponen, como es el artículo 25, porque, insisto, no hay igualdad de regla donde la ley establece excepciones y no puede olvidarse que formalmente, normativamente, el mismo rango tendrá cualquiera de los apartados del artículo 25 que los preceptos que acabo de mencionar de otros artículos del dictamen. Luego, evidentemente, o se tiene el propósito deliberado de restringir o mediatizar la libertad de enseñanza o sobran cuantas limitaciones contiene el artículo 25. En conclusión, nosotros pedimos que se pondere la posibilidad de reducir, como decía antes, escuetamente, el contenido del artículo 25, a lo que expresa su apartado 1: “Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza”, en cuyo caso, muy gustoso, retiraré mi enmienda, o, en otro caso, que se vote la integridad de la presentada, para la que, consecuentemente, insisto en pedir la votación secreta. Yo sé que la votación secreta no es algo que guste o que, cuando menos, pueda utilizarse como procedimiento ordinario, pero si el tema es capital, me parece que la excepción está legitimada. En todo caso, está reglamentariamente fundado. Cada uno votará con arreglo a su conciencia y, probablemente, esa conciencia coincidirá con el criterio de su partido. Agradeciendo a quienes han tenido la amabilidad, dentro de casi toda la gama de la Cámara, de firmar esta propuesta de votación secreta, quiero decir que aceptaré con una sonrisa el resultado de la misma, y, posiblemente, la derrota. Como a mí no se me suelen ocurrir frases históricas, y aquí se citan tantas, tengo que pedir una prestada a nuestro vecino el Rey Francisco I, para poder decir cuando perdamos la votación que “todo se ha perdido menos el humor” y el sentido del deber, que están a salvo y nos servirá para seguir trabajando.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa*) Tiene la palabra el representante del

⁶ El Señor Gómez de Rocas hace un comentario global acerca del proceso de debate. Ver DSCD35, p. 4019.

⁷ El Señor Gómez de Rocas explica. Explica pone de relieve cómo, a su juicio, los subapartados del artículo ponen límites al principio de libertad en educación. Ver DSCD35, p. 4020.

Grupo Parlamentario de Alianza Popular para mantener sus enmiendas.

El señor SILVA MUÑOZ: Quiero comenzar señalando que Alianza Popular se suma, y así figura en el texto, al escrito presentado por el señor Gómez de las Rocas, en relación con la petición de votación secreta, en la forma que él ha expuesto, bien por papeletas o por sistema electrónico, de nuestra enmienda. La importancia del precepto constitucional en proyecto exige una definición previa y fundamental de objetivos. En pocas materias juega mayor papel la concepción del mundo y de la vida que en las materias educativas. Por eso he juzgado necesario arrancar de los cimientos en que se basa nuestra crítica al proyecto y la defensa de nuestra enmienda. [...] ⁸ A la vista de estos principios, queremos entrar en el análisis del texto del artículo 25 del proyecto de Constitución. En primer término, deseamos señalar nuestra plena conformidad con que el artículo constitucional delicado al sistema educativo empiece por declarar el reconocimiento de la libertad de enseñanza, junto con el derecho de todos a la educación. Alianza Popular no sólo está en vanguardia de la defensa de la libertad de enseñanza, sino que, precisamente, por lo que se opone al texto del artículo 25 es porque en determinados puntos de su desarrollo entiende que no está suficientemente garantizado el principio de libertad de enseñanza que figura en su frontispicio. Por eso hemos de deplorar una vez más las manipulaciones informativas que nos han remitido contra el principio de la libertad de enseñanza en la Comisión de Constitución de Libertades Públicas. Alianza Popular votó a favor de la plena libertad de enseñanza y en contra de las restricciones y deformaciones que se introducen en el artículo 25 para vulnerarla. Estamos en discrepancia con el apartado 3 del artículo 25 y mantenemos nuestra enmienda al respecto porque reduce el campo de la libertad de elección al religioso y al moral, cuando en realidad es mucho más amplio. Los padres de familia tienen derecho a elegir el centro de educación de sus hijos no sólo por razón de sus creencias religiosas o morales, no también por sus convicciones filosóficas, preferencias pedagógicas en función de la titularidad del centro, del profesorado, de la seriedad, organización y eficacia que le ofrezca cada uno. Porque entendemos que la redacción del precepto permite la existencia de una escuela pública única ideológicamente pluralista y autogestionada en la que se impartan clases de religión o moral, según las convicciones de los padres, pero en tal sistema, ¿qué quedaría de la libertad de enseñanza? [...] ⁹

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) El representante de UCD tiene la palabra para mantener un turno en contra de la enmienda formulada por Alianza Popular.

El señor CAMACHO ZANCADA : Para consumir un turno en contra de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular al artículo 25 del dictamen de la Comisión del texto constitucional. El artículo 25 es literalmente el mismo que el primitivo artículo 28 del primer informe de la Ponencia publicado el 5 de enero de 1978, sin que en aquel momento se presentara voto particular al mismo por el Grupo enmendante, que estuvo representado en la Ponencia. Por ello, no entiendo bien si este texto de la enmienda se limita a adornar el artículo 25 con una serie de párrafos y frases que desarrollan los puntos contenidos en el mismo, sin que resuelva ninguna cuestión práctica ni de principio, por lo que en una segunda vista se podría pensar que el móvil de la enmienda, como tantas veces se ha dicho en esta Cámara, pudiera tener un contenido estrictamente electoral. Después de haber escuchado la brillante exposición del representante de Alianza Popular, en la que ha hecho un detallado examen del programa de Alianza Popular y un detallado examen de un proceso legislativo que habrá de ser seguido después de aprobarse la Constitución, estimo que no ha defendido

⁸ El Señor Silva Muñoz, explica los fundamentos sobre los que se sostienen el subartículo referido al derecho de los padres a elegir la educación para sus hijos, así como el derecho a crear y dirigir centro y del pluralismo político (del que, a su juicio, la pluralidad de tipos de centros sería también expresión, como así lo es la libertad de prensa o la libertad de creación de partidos políticos). Ver DSCD35, p. 4022-4024.

⁹ El Señor Silva Muñoz, explica las enmiendas a los subapartados 5, 6, 7 y 9. Ver DSCD35, p. 4025.

los puntos, ni se ha opuesto a los puntos concretos del artículo 25, sin que podamos estar de acuerdo en absoluto con la interpretación que de los mismos se ha hecho. Trataré de demostrar por qué las matizaciones de la enmienda no son más que flores electorales, cuya tierra y raíz arrancan del propio artículo 25, sin que el texto de la misma se pueda sostener ante un análisis minucioso de los puntos de discrepancia con el artículo aprobado por la Comisión. En primer lugar, en el párrafo primero de la enmienda se omite la referencia al reconocimiento de la libertad de enseñanza, que es la mayor aportación de la historia constitucional española al reconocimiento de este principio. Ello no necesita más comentario ni interpretación, pues con el reconocimiento de este derecho, tal y como ha dicho el señor Gómez de las Rocas, insertado en el marco de una filosofía democrática, como corresponde a nuestra Constitución, el derecho efectivo a la libertad de enseñanza ya estaría suficientemente garantizado. En dicho párrafo se añade por la enmienda de Alianza Popular, en coincidencia con el apartado segundo del dictamen de la Comisión, que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los “derechos y deberes fundamentales”; es decir, cambia la palabra “deberes” por la de “libertades”. Es evidente que el término “libertades” aprobado en la Comisión tiene un concepto más omnicompreensivo, esto es, menos limitador, porque la cara oculta de toda libertad y su consecuencia lógica es un deber. En este párrafo se conjuga la valoración del cultivo de las potencias personales en la esfera de lo individual con el respeto público a los principios democráticos de convivencia, como reconocimiento expreso de esa inseparable dimensión del hombre que es la dimensión social. [...] ¹⁰Señoras y señores Diputados, como decía al principio, yo me pregunto y pregunto a la Cámara: ¿Qué es lo que añade a la libertad de enseñanza la enmienda de Alianza Popular, si hasta se olvida de recoger el reconocimiento del mismo principio de la libertad? Me atrevo a afirmar, como antiguo e infatigable defensor de la libertad de enseñanza, que no existe ninguna razón que justifique a nadie para decir, ni pensar, sin ignorancia, malicia o egoísmo, que esta Constitución no reconoce ni garantiza la libertad de enseñanza, porque así está claramente definido en el artículo 25 y en todo el texto constitucional. El artículo 13, ya aprobado, dice que los españoles son iguales ante la ley sin discriminaciones de ningún tipo, con lo que la igualdad ante la libertad de enseñanza también viene avalada constitucionalmente. El artículo 48 prescribe que los derechos y libertades reconocidos en el capítulo 2º de dicho título vinculan a todos los poderes públicos. Por último, y definitivamente, el artículo 90 dice que los Tratados Internacionales, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del Ordenamiento Jurídico interno. Y entre ellos se puede mencionar, y pido perdón para no cansar a Sus Señorías, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas; la Convención de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto del Fondo Internacional de las Naciones Unidas de Ayuda a la Infancia; la Convención del Consejo de Europa de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, etc. En todos ellos se reconoce y desarrolla con claridad el contenido efectivo de la libertad de enseñanza que, al ser sobradamente conocido de todos, hago gracias a Sus Señorías de la cita de sus preceptos. [...] ¹¹ El artículo 25, que está siendo sometido a debate en esta Cámara, es un artículo nuevo en la historia constitucional española, enmarcado dentro de la Constitución más joven de los países del mundo libre. Deseamos, y creo que lo vamos a lograr, en materia de educación, una Constitución que abandone los planteamientos tradicionales y arcaicos que no responden a las actuales necesidades educativas. Deseamos pasar desde un Estado intervencionista, exuberante de legislación burocrática, limitador de iniciativas y de posibilidades, controlador impositivo de programas propios enunciados con precisión meticulosa y detallista, a un Estado benefactor, ampliador, facilitador de las iniciativas sociales y promotor, junto con todos los sectores afectados de

¹⁰ El Señor Camacho Zancada, explica cómo, a su juicio, la enmienda de Alianza Popular está equivocada, punto por punto. Ver DSCD35, p. 4026-4028.

¹¹ El Señor Camacho Zancada, explica el contenido de algunas iniciativas legislativas ya en marcha. Ver DSCD35, p. 4029

nuestra sociedad, de amplios cauces programáticos que lleve la educación y la cultura a todos los españoles. No queremos una Sustitución que, como la de 1812, en su artículo 366, mandaba, “Leer, escribir y contar el catecismo de la Religión Católica...” ni una Constitución, como la de 1869, que en su artículo 24 afirmaba el derecho de todo español a fundar y mantener establecimientos de instrucción y educación sin previa licencia, ni una Constitución como la de 1931, que en su artículo 48 exige que la enseñanza tendrá que ser laica. Hemos querido huir de la costumbre inveterada en nuestra historia constitucional de que el partido en el Poder, por sí solo o con la ayuda de alguna minoría, a la hora de hacer la Constitución, plasme en ella sus concepciones e ideario con carácter excluyente y dogmático, sin ningún respeto para los demás partidos que representan sectores importantes de nuestro pueblo. Aunque UCD hubiera tenido una mayoría numérica suficiente en la Cámara, habría propiciado siempre una Constitución para todos los españoles. Porque por no haberse producido así en otras ocasiones anteriores, nuestra historia constitucional está sembrada de inestabilidad política. Porque para nada valían las declaraciones grandilocuentes cuando a la hora de su contrastación con la realidad viva y social no soportaban el más mínimo embate y quedaban vacías de contenido. Este procedimiento inédito en nuestra historia constitucional ha sido el consenso de los Grupos Parlamentarios, que no es ni más ni menos que un alto título de honor para todos aquellos Grupos que lo han asumido con generosidad, comprensión e inteligencia en beneficio exclusivo del pueblo. El consenso es distinto de la unanimidad y pone de manifiesto la existencia de un pluralismo político real. Es el acuerdo de los desacuerdos en frase de un viejo político. El consenso ha sido definido magistralmente por el Presidente de las Cortes en su reciente conferencia, como la constante presencia en cada uno del otro, como un sentido colectivo total de convivencia, una voluntad de aproximación, de encuentro y entendimiento, crisis y superación del dogmatismo de las verdades absolutas, la repulsa de cualquier forma de imperialismo político, el abandono de la estructura de la dominación para adentrarse en la estructura de la integración. El consenso, dijo, es una civilizada esperanza.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para mantener SU enmienda, don Heriberto Barrera.

El señor SILVA MUÑOZ: Señor Presidente, pido un segundo turno. ¿Intervengo ahora o después?

El señor PRESIDENTE: En las discusiones de enmiendas en el Pleno, solamente hay un turno. El señor SELVA MUÑOZ: Me refiero al extraordinario.

El señor PRESIDENTE: Lo que sí cabe es contestar en oposición a la enmienda del señor Barrera. El señor RUCA JUNYENT Supongo, señor Presidente, que para responder a la enmienda del señor Barrera y sobre su contenido.

El señor PRESIDENTE: Se sobreentiende, señor Roca, aun cuando esto sería recomendable que lo entendieran y aplicaran todos los señores Diputados, porque aquí hemos tenido algún ejemplo de salirse de la cuestión.

El señor SILVA MUÑOZ: Pido la palabra para intervenir en turno extraordinario.

El señor PRESIDENTE: Respecto al turno extraordinario, quedaba establecido que se tenía que pedir por la décima parte de los participantes en la Cámara, de manera que se exigirían treinta y cinco firmas.

El señor SILVA MUNOZ: Aquí se ha dado otras veces. Se ha pedido y se ha concedido.

El señor PRESIDENTE: Siempre que se ha pedido lo ha sido por 35 Diputados, Jamás ha habido una solicitud de plazo extraordinario del artículo 118. El señor SILVA MUÑOZ: Me reservo para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo; si hay 35 Diputados que piden el turno extraordinario, se concedería. Pero, en fin, no vamos a interrumpir al señor Barrera, que va a empezar en el uso de la

palabra.

El señor BARRERA COSTA: Esta mañana hemos discutido también con mayor extensión, pero también afortunadamente no excesiva, la cuestión religiosa, y mi enmienda, (hasta cierto punto, puede relacionarse con la posición que he defendido esta mañana, es decir, con el deseo de limitar las obligaciones del Estado en ambas materias. No presento una enmienda a la totalidad del artículo, que tiene diez apartados, sino solamente sobre el apartado 9 del mismo, que, como ustedes recordarán, dice que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca. Mi objeción no es sobre la posibilidad de esta ayuda. Ya en la discusión en Comisión dejé bien sentado que soy partidario realmente de que esta ayuda exista en muchos y numerosos casos; y partidario por dos razones: una de principio y otra de oportunidad. Una razón de principio, porque en esto, como en todas las cosas, soy partidario del pluralismo, es decir, que creo que, realmente, cuando pueden existir, sobre problemas tan importantes como éste, opciones diferentes, es necesario que pueda escogerse con toda libertad entre las mismas, y que cualquier sistema que establezca una opción única y que limite esta posibilidad de elección es un mal sistema. Pero además en el caso concreto de nuestro país hay otra razón importantísima que milita en favor de las ayudas y es que el déficit educativo es tan considerable que sin la existencia del sector privado en la enseñanza habría realmente un colapso y habría centenares de miles y millones de niños y adolescentes que podrían quedar sin escuela; y evidentemente en las circunstancias actuales el sector privado solamente puede existir con ayuda económica. Quiero, por tanto, dejar bien sentado que no soy enemigo de la ayuda y también que soy partidario de la libertad de enseñanza, como lo demuestra el hecho de que mi enmienda, repito, se limita únicamente al punto 9 y esté o no totalmente de acuerdo con los detalles de algunos de los puntos del artículo mi asenso ha sido suficiente para que 110 considerase necesario enmendarlos, y mucho menos el más fundamental de todos, es decir, el punto 1. Entonces ¿por qué razón me parece Superfluo este punto 9? Hay una razón de base que he repetido otras veces y sobre la cual no quisiera extenderme dado lo avanzado de la hora y el cansancio que seguramente SUS Señorías tienen; y es esta razón la de que no considero necesario introducir en la Constitución todo lo que pueda ser objeto de una ley y, sobre todo, aquellas cuestiones en que realmente o bien debería decirse mucho o bien vale más no decir nada. El señor Silva Muñoz ha dicho que este apartado 9 era un modelo de imprecisión. Yo estoy totalmente de acuerdo con él y ésta es una de las razones por las que preferiría haberlo suprimido. Pero aparte de esta razón hay ciertamente otras. Esta mañana (y perdonen que vuelva a referirme a la discusión de esta mañana) nos hemos congratulado todos, creo, de la desaparición de un viejo problema que había dividido el país. En cambio en lo que se refiere a la enseñanza creo que estamos desgraciadamente (y esto no es exclusivo de nuestro país) ante un problema susceptible de desarrollo y de agravarse, un problema que realmente es muy probable dará mucho juego en los años venideros. Este artículo 25 intenta dar un cuadro para tratar de estas cuestiones y yo realmente creo que a pesar del esfuerzo indiscutible realizado por la Ponencia, y luego por los representantes de los Grupos políticos de cara a este artículo, su última forma yo creo que en la práctica, sin duda, dará lugar en el futuro a bastantes dificultades. Por esto también yo haría mía la sugerencia del señor Gómez de las Rocas de suprimir todos los apartados menos el 1, que es realmente el fundamental y sobre el cual estoy seguro que podía haber habido unanimidad en esta Cámara. [...] ¹² Voy a terminar (porque me parece que lo esencial está ya dicho, y no quisiera abusar de su paciencia) señalando que la garantía, a mi entender ilusoria, de pluralismo que este apartado significa, vendrá a distraer de la necesidad de establecer un verdadero pluralismo dentro del sistema de enseñanza pública. En el debate en Comisión aduje unas pruebas que me parecen significativas. Durante muchos años, desde principios de siglo hasta la guerra civil, funcionó en Barcelona un patronato escolar, en el cual, gracias a las subvenciones municipales, el presupuesto del Estado quedaba suplementado de tal forma que, realmente, el sistema educativo para la enseñanza básica era modélico en su época. Modélico no sólo a nivel español, sino a nivel europeo. Este sistema educativo se fundamentaba en el pluralismo, no precisamente en el pluralismo ideológico, si bien eran escuelas

¹² El Señor Barrera Costa, explica los detalles sobre los diferentes problemas que ve a la articulación del subapartado 9. Ver DSCD35, p. 4031-4033.

en las cuales se mantenía una escrupulosa neutralidad, pero sí en un pluralismo en cuanto a concepciones pedagógicas y en cuanto a la forma de la enseñanza. El Patronato escolar de Barcelona mantenía, por ejemplo, la llamada escuela del Mar, que fundaba su enseñanza en un adecuado método pedagógico; tenía una escuela del Bosque, en la que el medio natural, digamos, se utilizaba como soporte del método educativo, y tenía escuelas de todos tipos en las cuales los educadores podían hacer no solamente experimentos educativos, sino que podían desarrollar sus concepciones dentro de unas normas y dentro de unas garantías. De la misma manera que esto funcionó largos años, con Monarquía y con República, y funcionó muy bien, yo estoy seguro de que podría funcionar también un sistema de escuela pública en la cual se asegurase el pluralismo ideológico. Ya sé que podrá decirse que esto es posible en las grandes ciudades, pero que no es posible en las aldeas, en los pequeños pueblos. De acuerdo; pero es que la libertad de opción, la libertad de escoger es siempre, forzosamente, algo limitado. La educación es algo importante, pero también es importante el derecho a la salud y nuestra Seguridad Social no ofrece, por ahora, ni tan solo el derecho a escoger el médico, y desde luego no ofrece el derecho a escoger la clínica, o el derecho a escoger el hospital, lo cual no quiere decir que la salud no sea realmente una cuestión muy importante. El derecho a escoger está siempre, desgraciadamente, limitado por razones económicas. Señoras y señores Diputados, como para la intervención de esta noche no había tenido tiempo de preparar un texto, les ruego me excusen por el descosido que pueden haber tenido mis palabras en esta improvisación. Repito que creo que no se perdería nada suprimiendo este apartado del artículo 25, porque, en realidad, la ley que debe desarrollarlo podría hacerse igualmente figure o no figure este precepto en la Constitución. Ya sé que, aparte de la simpatía que pueda merecer en algunos lo que yo propongo, mi propuesta está condenada de antemano, pero he creído, a pesar de todo, necesario exponerla ante el Pleno, porque, como decía el pasado martes, considero que el sistema parlamentario constituye también una liturgia que es de interés de todos el respetar. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático.

El señor DURAN PASTOR: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en realidad podría hacer la merced a SS. SS. de no prolongar mi intervención, puesto que mi admirado compañero el señor Barrera ya en realidad ha contestado a su propia enmienda; pero me temo que mi Grupo, que por algo me ha designado para venir a esta tribuna, me lo podría tomar en cuenta. Señor Barrera, de toda su fundamentación únicamente he recogido como síntesis una desconfianza profunda nada menos que en este gran templo donde se legisla. Permítame que le diga que a quienes nos hemos señalado como meta mantener la esperanza y la buena voluntad esto nos desanime. En este sentido quisiera decirle que el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático apoyará el apartado 9 de este artículo 25. ¿Por qué? Pues porque si todos tienen el derecho a educación, y se reconoce la libertad de enseñanza, que a nivel de básica es obligatoria y gratuita; porque si los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación y, además, se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales; porque si se constitucionaliza que profesores, padres y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración pública, en los términos que efectivamente la ley establezca, y estos poderes públicos inspeccionan y homologan el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes, es absolutamente lógico que los poderes públicos ayuden a 410s centros docentes que reúnan los requisitos, esto sí, que la ley establezca. [...] La Constitución no es válida únicamente para una opción política, como han dicho muchos de mis compañeros. Ha de ser válida para todos los ciudadanos. Y esta Constitución debe reflejar lo que conviene a los ciudadanos de hoy y del futuro. Cuatro décadas de un régimen no democrático y las disposiciones en determinados momentos de la Segunda República yo creo que han propiciado mucha confusión en este sector. Ha sido fácil montar democráticamente caricaturas. Ortega decía que el hombre es siempre un sistema tenso de preferencias y desdenes. Pero, señores Diputados, en Francia, el país vecino, en Bélgica y en otros países de la Europa occidental, y aun en muchas ciudades de nuestra geografía hispana, no hay duda de que los centros privados, y no sólo los confesionales, han podido demostrar que eran válidos para su programa educativo. El señor Diputado enmendante ha reiterado en la Comisión que su postura no significaba de ninguna manera la privación del derecho de crear escuelas, ni significaba tampoco que no pueda haber subvenciones cuando éstas sean

justificadas. Realmente entendemos que esto ocurre. Tomamos nota, eso sí, de la sugerencia del sistema de cheque escolar, es decir, de la ayuda directa a la familia para que ésta pueda escoger libremente el establecimiento público o privado donde quiera que sean enseñados sus hijos. El señor Barrera ha justificado su enmienda a base de varios puntos. Nos ha dicho que necesariamente no tiene por qué recoger la Constitución que se ayudará económicamente a los centros docentes no estatales. En eso ya le he dicho que discrepamos. Dice que lo fundamental para él es que hay otros problemas en el artículo 25. Entendemos que esta razón no invalida lo que hemos mantenido. Que el tema de las subvenciones es sólo un aspecto del problema. De acuerdo, señor Barrera, pero subsiste el problema de la financiación. Que esta ayuda acabaría favoreciendo a los ricos y a la ideología de los ricos. Esta es una apreciación a nuestro modesto entender gratuita. Que no se limitaría a las escuelas auténticamente gratuitas. La ley, repito, debe hacer inviable toda sospecha. Que obstaculizaría la racionalización del sistema escolar. Estas Cortes yo creo que pueden y deben impedirlo. Todo esto sería válido para un sistema no democrático; pero en un país que está haciendo un esfuerzo para cambiar y que hace de la andadura democrática una firme y convencida voluntad de la que es el más alto ejemplo, esa discusión del texto constitucional no puede ser motivo de suspicacias, porque podría parecer una ofensa a la ciudadanía. [...] El Diputado enmendante, con la enmienda presentada al artículo 1º de la Constitución, subrayó que el Estado debía propugnar la libertad, la justicia y la igualdad. En nombre de esta libertad, de esta justicia y de esta igualdad, solicitamos de la Cámara que se mantenga el apartado 9 del artículo 25 del texto que se debate. Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias, señoras y señores Diputados.

[...]¹³

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación ordinario de la enmienda del señor Gómez de las Rocas, en primer lugar. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 20; e contra, 246; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda formulada por el señor Gómez de las Rocas al artículo 25. A continuación procederemos a votar la enmienda formulada por Alianza Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 16; en contra, 252; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular al artículo 25. A continuación, corresponde la votación de la enmienda formulada por el señor Barrera. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, seis; en contra, 261; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda formulada por el señor Barrera. Y ahora vamos a proceder a votar el texto del dictamen del artículo 25. Comienza la votación del texto del dictamen. (*Pausa.*)

¹³ Bronco debate sobre el sistema de votación de las enmiendas. El diputado Gómez de las Rocas había solicitado votación secreta, pero hay problemas de interpretación del reglamento de la cámara sobre los requisitos necesarios para aceptar esta solicitud. Se resuelve finalmente no autorizando la votación secreta. Ver DSCD35, pp. 4036-4038.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 248; en contra, 15; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el texto del dictamen del artículo 25.

[...]¹⁴

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GÓMEZ LLORENTE: Señor Presidente, Señoras, lamente tener que alargar durante los minutos que me conceda vuestra benevolencia la prolongada sesión, pero el Grupo Parlamentario que tengo el honor de representar en estos momentos en la tribuna se siente absolutamente en el deber de manifestar su criterio sobre tan importante artículo de la Constitución como el que acabamos de aprobar. Por otra parte, tienen que excusar que hayamos utilizado este momento del trámite procesal, porque nos sentíamos en la necesidad de manifestar nuestro criterio sobre las distintas enmiendas presentadas, así como sobre el propio texto del dictamen. Y en una ortodoxa y correcta utilización de los turnos que prescribe el Reglamento, podía referirse un orador a todas estas cosas en una sola intervención y utilizando el trámite de explicación del voto. (Nuestro Grupo Parlamentario, Señorías, ha votado de manera favorable el texto del dictamen y ha votado en contra de las distintas enmiendas presentadas, por las razones que voy a tratar de explicarles, siquiera sea con la brevedad que impone la hora en que nos encontramos. Entendemos que este artículo era el artículo posible en estos momentos, según el actual estado de la conciencia colectiva de las fuerzas políticas y sociales de nuestro país. Era el texto que podía encontrar el necesario consenso, es decir, que podía expresar el denominador común del pensamiento, al menos de la inmensa mayoría de los Grupos Parlamentarios. Y luego insistiré en que este artículo no recoge la filosofía socialista de la educación, la filosofía específica y particular que nosotros pedíamos mantener. Pero así como ocurre con otros muchos artículos de la Constitución y dada la naturaleza de la empresa histórica que estamos intentado realizar, ello es perfectamente lógico para que esta Constitución sea duradera sobre todo. Hemos votado, además, el texto del dictamen, porque nos parece conveniente en sus términos. Todos y cada uno de sus términos nos parece aceptables y positivos, y luego voy a referirme a los que entiendo que son más esenciales. Y es también un artículo equilibrado que sabe armonizar las incumbencias del Estado con el respeto a la iniciativa privada, y, también, a la autonomía de las colectividades docentes. El artículo 25 es conveniente en sus términos. En efecto, comienza en su punto uno afirmando que todos tienen el derecho a la educación y que se reconoce la libertad de enseñanza. ¿Qué significa esto? Esto significa, a nuestro juicio, y por ello lo hemos votado, que esta Constitución proscriba toda idea de estatalización del sistema educativo del país y que se respete la iniciativa privada y que se cierre la puerta a toda idea de nacionalización de cualesquiera centros docentes. Y con esto, Señorías, nuestro Grupo Parlamentario está perfecta y absolutamente de acuerdo. [...]¹⁵ Nosotros, sin embargo, no hemos intentado que el artículo 25 de la Constitución recoja nuestra peculiar filosofía en la manera de concebir la educación, precisamente en beneficio y en obsequio de que ese texto (como debemos de hacer que sean todos los textos de toda la Constitución) pueda ser duradero y, como dijo mi compañero de Grupo Parlamentario Felipe González, en una acertadísima conferencia, susceptible de un uso alternativo para poder realizar las distintas políticas que, en definitiva, mande realizar el pueblo español, a través de cada uno de los mandatos electorales de los Parlamentos que por su voluntad soberana se constituyan. [...]¹⁶creemos

¹⁴ Los señores Silva Muñoz y Camacho Zancada explican el sentido de su voto. Ver DSCD35, pp. 4039-4040.

¹⁵ El señor Gómez Llorente explica, subapartado por subapartado, el acuerdo del Partido Socialista con el contenido aprobado. Ver DSCD35 pp. 4041-4042.

¹⁶ El señor Gómez Llorente explica a qué elementos ha renunciado el Partido Socialista en la formulación final

que esta tarde la Cámara ha hecho un gran servicio a la consolidación de la democracia, en la medida en que ha aprobado un artículo sobre educación que la inmensa mayoría de los partidos puede suscribir, que la inmensa mayoría de los españoles puede suscribir, y que desde luego a nosotros nos ayuda y nos anima y nos impulsa una vez más a pensar que con una Constitución de este talante nosotros estaremos siempre decididamente en la primera fila de los que defiendan en su integridad esta Constitución.

El señor PRBSIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

El señor ROCA JUNYENT: Muy brevemente, pero le parece a nuestro Grupo Parlamentario que no se podía cerrar este debate sin que explicásemos nuestro voto, que ha sido negativo para todas y cada una de las enmiendas formuladas y afirmativo para el dictamen votado. [...] Lo que hoy hemos votado no tiene ningún sentido de peligro, y puede vivir tranquila la sociedad española, que con lo que se acaba de votar lo único que se hace es mejorar el sistema educativo español. No lo contrario. Y esto tiene que decirse, porque de terrorismo intelectual podemos hacer todos. [...] Lógicamente, este artículo tiene, evidentemente, su dificultad. ¿Y por qué? Porque, evidentemente, en el futuro van a producirse muchos más enfrentamientos en nuestra sociedad por el modelo cultural que vayamos a intentar definir que, quizá, por otros tipos de modelos u otros tipos de circunstancias. Pero si es cierto que hemos de defender un modelo cultural pluralista, y lo hemos de hacer, y la Constitución lo hace, también es evidente que este modelo no puede olvidar dos premisas fundamentales. En primer lugar, que la libertad de enseñanza no puede ser la excusa para ocultar la responsabilidad prioritaria de los poderes públicos en el tema educativo. La libertad de enseñanza verdadera empieza cuando no existe déficit educativo. Un segundo punto es que el modelo educativo actual es malo y lo que se trata en este texto constitucional es de encauzar unas vías de superación de esta situación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, a estas alturas, efectivamente, no vamos a extendernos demasiado, pero me parece que ante la trascendencia del debate que hemos resuelto con nuestro voto positivo, es necesario dejar claras las opciones de cada Grupo Parlamentario. [...] Se ha combatido este texto en nombre de la libertad de enseñanza. Bien, pero, ¿qué es la libertad de enseñanza? Creo que, por el planteamiento que han hecho los representantes de Alianza Popular, por libertad de enseñanza se entiende, pura y simplemente, dejar las cosas como están planteadas hoy, sin aportar soluciones reales a los problemas concretos. En cambio, para nosotros, y creo que para otros Grupos que han votado positivamente el artículo, la libertad de enseñanza es, efectivamente, otra cosa muy distinta. Nosotros partimos de que el sistema educativo que hemos heredado, y heredado concretamente de esos cuarenta años de dictadura, es malo, es insuficiente y es discriminatorio; es un sistema que genera graves injusticias sociales y perpetúa los privilegios existentes. Abordar la solución de este problema significa, por encima de todo, dedicar los recursos necesarios y programar las instalaciones y las medidas indispensables para asegurar el acceso de todos a la enseñanza con una verdadera igualdad de oportunidades. Este, a nuestro entender, es el sentido exacto del párrafo 5 del artículo que estamos comentando. Porque libertad de enseñanza significa y empieza por tener acceso a la enseñanza. Sin tener asegurado este acceso, sin disponer de una enseñanza en condiciones dignas para todos y sin igualdad real de Oportunidades para seguir adelante en el ciclo educativo no hay libertad de enseñanza; no hay libertad de elección de escuela, como decía el señor Silva Muñoz, si no hay escuela para todos en buenas condiciones pedagógicas. Este es el punto de partida. Pero hay más. La educación es formación, y si queremos cumplir lo que dice el párrafo 2 del artículo que estamos comentando, la educación debe fomentar los valores de igualdad de oportunidades y de libertad y combatir las discriminaciones y las desigualdades. Este es el aspecto más general de una sociedad que es plural y que queremos que sea plural. Los poderes públicos, en consecuencia, deben poner el acento en ese aspecto general, es decir,

del artículo, y por qué no estaban de acuerdo con las enmiendas presentadas (DSCD35, pp. 4042-4045).

en lo que es y debe ser común a todos. En una sociedad plural, la educación debe poner el acento en el pluralismo y, dentro de éste, en lo que es común a todos. Por ejemplo, en función de este respeto al pluralismo, los poderes públicos deben asegurar que los padres que quieran dar a sus hijos una educación religiosa o moral, puedan hacerlo, y eso es lo que se dice en el párrafo 3 de este artículo; pero no pueden convertir una determinada concepción religiosa del mundo en norma obligatoria para todos. Si un sector de la sociedad la comparte, debe tener la posibilidad de que a sus hijos les sea impartida tal enseñanza; pero asegurar esa posibilidad para sus hijos no significa que deba imponerse a los hijos de los demás. Este es el sentido concreto de este párrafo. Ahora bien, está claro que hoy no se pueden resolver todos estos problemas -aunque nosotros pensamos que la vía principal de desarrollo es la escuela pública-, que esos problemas no se pueden resolver hoy impulsando sólo la escuela pública y dejando la escuela privada abandonada a su suerte, como han dicho los dos oradores que me han precedido. Sin las subvenciones del Estado, un sector importante de la escuela privada podría desaparecer y la escuela pública no estaría en condiciones de llenar el vacío dejado, con lo que el déficit que queremos corregir aumentaría. Pero si hoy no se puede abandonar la subvención a la escuela privada, es evidente que el esfuerzo principal debe consistir en intentar resolver el problema educativo por la vía de la iniciativa pública, porque la enseñanza es, fundamentalmente, un servicio público y no un negocio privado. Una vez establecido esto, los poderes públicos deben dejar la puerta abierta para que también se pueda seguir ayudando a la escuela privada con fondos públicos, si ésta cumple los requisitos generales implícitos en el artículo 25, es decir, no discriminación, igualdad de oportunidades, respeto a los valores del pluralismo democrático y los demás requisitos que el propio artículo contiene. Es más; esta puerta no sólo debe estar abierta ahora, sino que puede estarlo en el futuro, y así lo dice el propio párrafo 9, como forma subsidiaria, pero subsidiaria en el sentido de luchar contra el déficit escolar y de asegurar el pluralismo ideológico que queremos mantener, sin olvidar -y esto me parece muy importante- que el pluralismo no consiste en multiplicar islas educativas particulares, sino en asegurar que todo el sistema, el público y el privado, se base en este pluralismo. [...]

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático para explicación de voto.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Señor Presidente, elocuentísimo señor Vicepresidente, señoras y señores Diputados que resisten a estas horas de la noche y no han tenido que desplazarse fuera; meritorios Taquígrafos, dignísimos representantes de la Prensa, que hacen horas extraordinarias en estos momentos, y público "forofo", en general; son las diez y cinco de la noche y me veo en la obligación de prometer brevedad, aunque no sea nada más que por un elemental sentido de la autodefensa. [...] Nosotros pensamos que el artículo en cuestión satisface, con suficiente holgura, los mínimos de nuestro programa electoral, de nuestro programa de partido y de nuestras convicciones profundas en materia de enseñanza. Hemos votado un precepto que posibilita la libertad de enseñanza, que es una libertad señera, que está en la encrucijada de la libertad de creencias, de la libertad de pensamiento, de la libertad de expresión, de la libertad de difundir la cultura; en suma, es una auténtica libertad de libertades. Estarnos poniendo las bases de una auténtica sociedad pluralista y no podemos salir a la calle con alarmismos simplistas [...] Aquí se ha dicho por el digno representante del Grupo Socialista del Congreso y se ha repetido por el representante, no menos digno, del Grupo Comunista, que no les satisface este precepto en su totalidad. Pues bien, esto mismo parece ser que nos ocurre a todos, y esto mismo acredita que hemos echado un cordial pulso en la materia y hemos alcanzado un grado de acuerdo que puede ser suficiente. [...] Nosotros, señores, vamos a defender una libertad de enseñanza plena, como creemos que corresponde a una sociedad moderna y democrática, que es a la que aspiramos para nuestra España. Y esa libertad de enseñanza plena, señor Silva, incluye la elección de centros e incluye la elección de los directores de los centros [...] No se puede hablar en un momento constituyente de la enseñanza y de la libertad de enseñanza sin rendir un merecido tributo a don Francisco Giner de los Ríos, alma y vida de la Institución Libre de Enseñanza. Pues bien, don Francisco Giner escribió, entre tantas cosas que nos ha legado, ya en 1882, que "la enseñanza seglar de las escuelas, a menudo ha sido la bandera agresiva de un partido que, en vez de libertad de conciencia, paz y tolerancia, simbolizó exactamente lo contrario". Nosotros, como él, queremos una libertad de enseñanza plena; como él y como el venerable e insigne

republicano don José Castillejo, cuyo juicio compartimos cuando juzgó la legislación republicana sobre libre competencia en materia de enseñanza entre el Estado y las escuelas privadas, diciendo tajantemente que si la intención de los legisladores era antiliberal, el efecto fue inevitablemente totalitario. Señores, Unión de Centro Democrático, siendo fiel a SUS principios doctrinales, a su programa, a sus convicciones y a Su electorado, acepta, como lo ha hecho 'con su voto afirmativo, el artículo 25 del dictamen de Constitución y anuncia una obra política esforzada para lograr una plena libertad de enseñanza, porque sin libertad de enseñanza no hay autentica democracia. (*Aplausos.*)

[...]¹⁷

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para explicación de voto la representante del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

La señora MATA GARRIGA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, amigos de las tribunas, luz, taquígrafos, prensa y lo que queda. Como es obvio, Socialistas de Cataluña hemos votado afirmativamente la redacción actual del artículo 25 del texto constitucional, en el que consideramos hay puntos no del todo satisfactorios, unos confusos y otros positivos, y texto en el cual, al parecer de nuestro Grupo, faltan referencias a aspectos importantes de la educación, de la escuela y del sistema educativo en general. Pero creemos que puede propiciarlas. Brevemente, diré que, a nuestro parecer, lo más insatisfactorio del tratamiento constitucional de la educación no se encuentra en la letra del texto aprobado, ni aun en el tono de la polémica que lo ha envuelto, sino en su ausencia de referencias a la realidad. Nadie diría, leyendo estos párrafos del texto constitucional y después de asistir a este debate, que nos encontramos en el país de Europa que con Portugal y Grecia tiene un sistema educativo de peor calidad y desarrollo, que somos un país educativamente subdesarrollado. Y todo ello nos lo parece no sólo observando la cantidad de centros, puestos escolares y profesorado, sino mirando la calidad pedagógica y sociológica del servicio a la sociedad de nuestro sistema educativo. Estoy haciendo este balance como socialista de Cataluña, este pueblo que tanto ha trabajado en lo que va de siglo para conseguir una auténtica escuela al servicio de todo el pueblo de Cataluña, nativo e inmigrado, y que no ha trabajado solo. [...] Quiero terminar expresando aquí nuevamente nuestra satisfacción por ver recogida, por primera vez en una Constitución española, la desestatalización de la enseñanza con la participación de todos los sectores y personas en ella incluidos. Desde que el Estado moderno puso sobre las débiles espaldas infantiles la obligatoriedad de la enseñanza, su libertad personal, su condición de futuro ciudadano libre se han visto limitadas. El niño que no cumple con esta obligación será un ciudadano de tercer orden, un analfabeto que a menudo no puede votar ni encontrar trabajo. Y es que el primero que hubiera tenido que sujetarse al cumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza es el Estado que la impone, ofreciendo escuelas a todos para que todos lleguen a ser ciudadanos abales, cosa que no se hizo en nuestro caso. Pero, además, como la educación no sólo hace del niño un ciudadano, uno de ese “todos” que ayer éramos, sino persona, es decir, uno distinto de “todos” y fuente de la propia entidad, ni el Estado central, ni los poderes públicos, ni mucho menos la empresa privada, sobre todo en un país de economía de mercado, puede garantizar esta libertad personal. S610 la puede garantizar la participación personal. [...] Quiero terminar remarcando otra vez nuestra satisfacción por la aprobación de un texto que retira el término “Estado” y sitúa el de “poderes públicos”, que incluye por vez- primera la participación, que tiene mucho de positivo y de progresivo y que ha de permitir mucho más, según creo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión hasta el próximo martes, a las diez de la mañana. *Eran las diez y cuarenta minutos de la noche.*

¹⁷ Hay turno de réplica por alusiones del señor Silva Muñoz (DSCD35 pp. 4052-4053).

4.3. *El debate en la Comisión de Constitución del Senado*

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Senadores, entramos a discutir el artículo 25. La primera enmienda, número 194, es la del señor Cacharro, quien tiene la palabra para defenderla.

El señor ARESPACOHAGA Y FELIPE: El señor Cacharro, ausente, ha encomendado al portavoz del Grupo Mixto que haga su defensa. Me limito, pura y simplemente, para no cansar la atención de todos, a dar por repetidas las justificaciones que constan tanto en este apartado como en los siguientes de la enmienda del señor Cacharro.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Arespacochaga. ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Gracias, señor Presidente. Toda la acción política de Unión de Centro Democrático, como partido y como Grupo Parlamentario, está inspirada por el propósito de instaurar en España un sistema plenamente democrático. La democracia es, ciertamente, una forma de gobierno en la que el pueblo designa a sus gobernantes, pero es también y principalmente un régimen de libertad. Sin libertades personales y, de modo fundamental, sin la libertad de ser persona no hay democracia. Y regla esencial y elemental de la democracia —de una verdadera democracia— es el respeto a la libertad de pensamiento y, con ella, a la libertad de palabra. No sin razón, las Naciones Unidas acogieron como piezas clave de la Declaración Universal de Derechos Humanos las cuatro libertades con cuyo enunciado Roosevelt resumió el ideario de los aliados en su lucha contra el totalitarismo nazi y contra el fascismo: la libertad de palabra y de expresión, la libertad religiosa, la libertad de vivir sin miedo y la libertad de vivir a cubierto de la necesidad. He aquí un principio fundamental: no hay sociedad libre si la cultura y su transmisión están en manos del poder, es decir, si el Estado se convierte en sujeto de la cultura y en sus manos está el medio de su transmisión que es la enseñanza. Para construir una sociedad verdaderamente libre es indispensable que la ciencia y la cultura estén en manos de la propia sociedad. Esto es lo que, en la ideología política de Unión de Centro Democrático, quieren decir las libertades de pensamiento, de conciencia y religiosa. Los sistemas culturales, la ciencia, la decisión de vivir según conciencia, el culto a Dios, pertenecen a la persona y no al Estado, porque son aspectos de un derecho que, como he dicho antes, está en la raíz de todos ellos: el derecho a ser persona. Para una sociedad libre es necesario que la cultura y su transmisión estén en posesión de la sociedad y no del Estado. En el caso de las libertades a las que nos referimos, derecho y libertad significa que el sujeto de esos bienes —y, por consiguiente, de su transmisión— no es el Estado, sino las personas. Significa que el sistema de ideas, de cultura, de ciencia y de moralidad pertenecen a la persona y a su libre desarrollo. No hay mayor encadenamiento de la persona y de la sociedad que el dirigismo cultural, o sea, atribuir al Estado la función de dirigir la cultura y su transmisión. La ilación entre estas libertades nucleares y la libertad de enseñanza es evidente. Enseñar y educar no es otra cosa que transmitir el sistema de ideas, de cultura, de ciencia, de moralidad y de religión. Por consiguiente, las libertades de pensamiento, de conciencia y religiosa quedarían gravemente cercenadas —y reducidas a la triste condición de libertades residuales— sin la verdadera libertad de enseñanza, lo que quiere decir que la enseñanza ha de estar en manos de la sociedad, o sea, de los ciudadanos. La libertad de enseñanza no es, pues, un tema más o menos importante, sino un punto capital de la construcción y la organización de una sociedad libre y de la estructuración política de una democracia en sentido moderno, es decir, de un régimen democrático de libertad. Nada de lo dicho significa que el Estado deba desentenderse de la enseñanza y de la educación. Conlleva, sin embargo, que el Estado suma su propio papel sin invadir el de la sociedad. Y este papel es el mismo que respecto de las demás libertades: el Estado debe reconocer, garantizar y regular el ejercicio de la libertad de enseñanza. Ante todo, debe reconocerla, y esto se hace, como paso imprescindible, asumiéndola como base de toda la legislación educativa y como principio fundamental de gobierno en materia de enseñanza. En segundo lugar, garantizándola o, dicho de otro modo, posibilitando su ejercicio. Y es aquí donde entra la necesaria a reconocer la libertad de enseñanza como una libertad meramente formal, sino, sobre todo, como libertad real. Ciertamente que en este tema hay que distinguir entre la iniciativa- negocio y la iniciativa socialmente responsable. Pero sería absurdo acusar de “discriminatoria” una iniciativa ciudadana que, por carecer de recursos económicos, debe cobrar el coste real de la enseñanza. La supuesta discriminación que esto produzca

no es resultado de la iniciativa privada, sino de la falta de imaginación política que representa encerrarse en el binomio decimonónico en el que caen determinados grupos: o el Estado-gendarme o el Estado absorbente. Lo que hoy postula el momento político —y UCD como partido defiende— es una nueva concepción del Estado posibilitador de la libertad. Esto es, por una parte, una iniciativa y una acción ciudadana solidarias y socialmente responsables y, por otra, el Estado posibilitador de esa iniciativa y de esa acción. La libertad de enseñanza está al servicio de la libertad de pensamiento y de conciencia; es su corolario necesario. Por tanto, constituirá un atentado frontal a esas libertades no garantizar y, sobre todo, imponer una regulación de la iniciativa ciudadana que yugule, dificulte o haga difícil el mantenimiento de las convicciones filosóficas, morales y religiosas que constituyen el ideario de las respectivas escuelas y lo que, frecuentemente, ha motivado su creación. En tales supuestos no hay respeto a la libertad de enseñanza, como no lo hay a las libertades de pensamiento y de conciencia. Quienes crean un centro de enseñanza han de tener en sus manos los resortes de su dirección. Finalmente, este planteamiento doctrinal quedaría incompleto sin hacer referencia a la conexión directa que existe entre la libertad de enseñanza y el derecho, irrenunciable y educación. Las referencias a la igualdad como principio rector de nuestra Constitución serán meras declaraciones teóricas si ese derecho a la educación no queda asegurado en su plenitud. Pues bien, teniendo en cuenta el valor interpretativo que la Constitución, en su artículo 10, párrafo segundo, ha conferido —como no podía ser menos en un estado democrático— a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los tratados que en esta materia han sido suscritos por España, para Unión de Centro Democrático el artículo 25 resulta satisfactorio al armonizar la libertad de enseñanza, en el sentido antes expresado, con el derecho de todos a la educación. Y quiero destacar lo que, en mi opinión, constituye uno de los acuerdos del texto que se debate: por vez primera se constitucionaliza en nuestro país la libertad de enseñanza, y se constitucionaliza en el marco de los derechos y libertades fundamentales, lo que impediría toda interpretación meramente declarativa. El reconocimiento de la libertad de enseñanza es inseparable de las notas características que configuran este derecho y que han quedado anteriormente expuestas. Queda claro que es a partir del texto constitucional, y no antes, como se eleva a principio básico de nuestro ordenamiento la libertad de enseñanza, una libertad que fue conculcada en la Constitución de la República y que también lo fue en el régimen del General Franco. No puede afirmarse con fundamento que hoy existe en nuestro país un régimen de libertad de enseñanza; por el contrario, llegaremos a él de un modo auténtico tras la aprobación del texto constitucional. Asegurados en un texto que constitucionaliza, entre otras cosas: el derecho de todos a la educación; el reconocimiento de la libertad de enseñanza en el ámbito de la Declaración de los Derechos Humanos como marco de la acción legislativa del Estado en su facultad de regular la educación; la garantía del derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, lo que constituye uno de los aspectos esenciales del derecho de escoger el tipo de educación que consideren más adecuado para sus hijos y supera la vieja discusión sobre el carácter laico que ciertas concepciones políticas atribuyen a la escuela pública; la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica; el reconocimiento del derecho de las personas físicas y jurídicas a crear centros docentes, lo que lleva inseparablemente unido el derecho a dirigirlos; la intervención de los profesores, de los padres y, en su caso, de los alumnos en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, lo que entraña la constitucionalización de las subvenciones a la enseñanza de iniciativa privada a que se refiere el número 9 del artículo, no altera la naturaleza del derecho a crear y dirigir que es inseparable de la libertad de enseñanza y asegura, por otra parte, el legítimo derecho a la participación de los sectores afectados, propio de toda sociedad democrática; la autonomía de las Universidades. Gregorio Peces-Barba, en su libro “Derechos fundamentales”, ha escrito que “las exigencias necesarias para que la filosofía de los derechos humanos se convierta en Derecho positivo vigente en un país determinado son las siguientes: “1. Que una norma jurídica positiva los reconozca (normalmente con rango constitucional —como es este caso de la ley ordinaria).” 2. Que de dicha norma derive la posibilidad para los sujetos de ese derecho de atribuirse como facultad, como derecho subjetivo, ese derecho fundamental.” 3. Que las infracciones de esas normas... legitime a los titulares ofendidos para pretender de los tribunales de justicia el restablecimiento de la situación y la protección del derecho subjetivo, utilizando si fuese necesario el aparato coactivo del Estado. “Solamente en este caso —concluye Peces-Barba— estaremos ante la plenitud de un derecho fundamental.”

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Del Burgo.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Estoy terminando, señor Presidente. Pues bien, para nuestro partido no hay duda de que la regulación constitucional de la libertad de enseñanza y del derecho de todos a la educación cumple las exigencias para la plenitud de un derecho fundamental, conforme a la Declaración de Derechos Humanos. Por ese motivo, nuestro partido y su Grupo Parlamentario, aunque pueda estar acorde con el espíritu que anima a muchas de las enmiendas presentadas, considera que no es necesario alterar un texto que fue fruto del consenso que no constituye, como se ha dicho, ninguna vergüenza pactada, sino un intento extraordinariamente positivo para hacer posible la convivencia democrática en España.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Del Burgo. En el turno de portavoces tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, querría, si la Presidencia fuera tan benévola, aprovechar esta oportunidad para exponer las ideas del grupo PSI sobre el artículo 25 que comienza a debatirse, tiene presentadas, de forma que ahorraremos bastante tiempo.

El señor PRESIDENTE: Escuchamos al señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Entonces anuncio desde ahora que retiramos las siguientes enmiendas: la número 577, al apartado 3; la número 222, al apartado 6; la 577, al apartado 6, y la 222, al apartado 9. Aunque, eso sí, mantenemos la enmienda al apartado 10 y nos reservamos la intervención en el último turno de portavoces. La idea del Grupo Partido Socialista Independiente en torno a este precepto se expresaría en los siguientes términos: 1. Valoramos muy positivamente los esfuerzos de los partidos de la izquierda y su comportamiento en relación con este precepto, así como el decidido propósito de no caer en la trampa del problema confesional. Fue demasiado dolorosa la experiencia de un precepto similar, el artículo 16 de la Constitución de 1931, y está bien este esfuerzo por demostrar que se puede vivir sin estar anclados en el pasado. 2. Nosotros, como Grupo que no queda ligado por el compromiso del consenso (sin que se vea en esto ni un ápice de reticencia), y sabiendo que nuestra independencia a nadie compromete, anunciamos nuestra disconformidad con una serie de apartados del artículo que no nos convencen. 3. Celebramos vivamente que el precepto en su umbral proclame la libertad, este derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Pondremos nuestro esfuerzo para construir esta libertad y celebramos que la libertad de enseñanza sea una más de las libertades que la Constitución quiere instaurar para la sociedad española. Pero decimos construir, pues es mucho lo que hay que andar en este campo y casi, casi, comenzamos desde abajo. Queremos rendir homenaje a todos aquellos que en la escuela, en el Instituto, en el Colegio, en la Facultad o en cualquiera de los centros docentes, han luchado en las peores condiciones porque no se apagara, a lo largo de estos años difíciles, la llama luminosa, pero tan reducida, de la libertad de expresión. En efecto, muy difícil es hablar de libertad de enseñanza bajo un régimen que, por no citar sino una muestra muy concreta, ha mantenido como principios rectores del sistema escolar, preceptos como los siguientes que paso a leer. 1943, que estuvo casi treinta años vigente, disponía en su artículo 3.º: “La Universidad, inspirándose en el sentido católico consustancial a la tradición universitaria española, acomodará sus enseñanzas a las del dogma y de la moral católica y a las normas del Derecho Canónico vigente”. O la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido, de 2 de febrero de 1967, cuyo artículo 3.º decía así: “Se reconoce también a la iglesia el derecho a la vigilancia e inspección de toda la enseñanza en los centros públicos y privados de este grado en cuanto tenga relación con la fe y las costumbres”. O la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, cuyo artículo 2.º imponía: “La Enseñanza Media se ajustará a las normas del dogma y de la moral católicos...” y cuyo artículo 4.º establecía: “El Estado reconoce y garantiza los derechos docentes de la Iglesia. Igualmente el Estado protegerá la acción espiritual y moral de la Iglesia en todos los Centros oficiales y no oficiales de enseñanza media...” Preceptos que, evidentemente, nos demuestran que la libertad de enseñanza estaba muy lejos de estar arraigada en nuestra Patria. No entendemos por qué tanta bulla; no entendemos por qué tantas críticas torticeras a la Constitución que ahora queremos aprobar, cuando quiere ser en este tema decidida correctora de una lamentable situación anterior. No entendemos bien el fervor que algunos grupos de presión muestran ahora por lo que ellos llaman la libertad de enseñanza.

[...]¹⁸

Con estas salvedades, y sin perjuicio de que no entendemos el párrafo 5, votaremos muy gustosos a la gran mayoría de los preceptos de este artículo 25 que se está debatiendo en este momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín- Retortillo. Tiene la palabra el señor Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Brevemente para anunciar a la Presidencia que haremos solamente uso de la palabra en este turno en razón de que nosotros, Entesa deis Catalans, creemos que remitiremos nuestro voto afirmativo todas las enmiendas que se mantengan en razón de la importancia política de este artículo por entender que así colaboraremos a hacer más operativo y flexible el recorrido de la discusión de esta Comisión, colaborando también de esta manera con la Mesa y con la Presidencia en un tema como éste. Después que ésta es la actitud realmente política y pragmática que puede ayudarnos a resolver este aspecto en las mejores condiciones, sin caer en discusiones que puedan crear un nivel de complejidad que podría distorsionar el recorrido que llevamos hecho y crear dificultades en los próximos artículos. Por tanto, Entesa deis Catalans anuncia que votará afirmativamente el texto. No hacemos una exposición crítica de los aspectos ideológicos y políticos que como coalición podríamos hacer, para ahorrar tiempo, pero son obvias y reservamos la abstención y el voto negativo a todas las enmiendas que se mantengan. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Portabella. ¿Algún otro señor portavoz? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Escudero.

El señor ESCUDERO LÓPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, aprovechando este momento procesal de la primera enmienda al artículo 25, no quisiera yo esta tarde, interviniendo en calidad de portavoz del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, dejar desapercibida la ocasión para hacer una breve reflexión en torno al texto del artículo 25. Decía yo hace unos días en esta misma sala, y pido perdón por la autorreferencia, que el conjunto de derechos y deberes fundamentales constituye la médula del texto constitucional, y recordaba también que esas libertades, nacidas y crecidas dentro de nuestras fronteras, habían emigrado en una tarea urgente proceder a repatriarlas. De ahí que quiera significar que el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático se felicita por este reconocimiento explícito de la libertad de enseñanza en los frontispicios del artículo 25, y que para nosotros dibuja de cara al futuro el paisaje vital de una sociedad libre, democrática, justa y respetuosa. Justifico así esta adhesión inicial al texto que yo me atrevería a calificar en el día de hoy como la aportación espiritual de más rango que la Constitución trae en estos momentos a la vida pública española. Quisiera proclamar una vez más que Unión de Centro Democrático no defiende, señoras y señores Senadores, intereses de grupos, no defiende intereses de sectores privilegiados, no defiende residuos estamentales del peor desván de la historia o de la vida; y quisiera también decir en alta voz, e incluso despacio, por si algunos a la hora de fletar este barco de la libertad pretenden adquirir carta de polizones privilegiados, que Unión de Centro Democrático desea la libertad de enseñanza de todos y para todos; que Unión de Centro Democrático, como se ha recordado en otras ocasiones, es un partido interclasista y que, por consiguiente, repudia abanderar facciones de cualquier tipo, y mucho menos en esta gran hora de la concordia nacional. Unión de Centro Democrático, señores Senadores, sabe que la educación implica una ideología y una axiología; pero precisamente porque no quiere que haya una ideología y una axiología; pero precisamente porque no quiere que haya una ideología y una axiología, la del Estado, y curiosamente en los momentos en que Unión de Centro Democrático gobierna, pretendemos esa pluralidad, pluralidad en definitiva de ideas, y esa pluralidad y concurrencia de valores. Unión de

¹⁸ La exposición del señor Martín-Retortillo continúa haciendo algunas alusiones a los apartados 6, 3 y 9 del entonces artículo 25, que se han omitido por centrarse esta recopilación en lo concerniente al apartado 1. Los extractos omitidos se pueden consultar en el DSS6, pp. 1912-1913.

Centro Democrático, señoras y señores Senadores, conoce la distinción de las libertades formales y de las libertades reales. Sabe, por consiguiente, y es consciente con la gravedad de ello, que una formulación de la libertad de enseñanza como principio teórico a aplicar en la práctica en algunas ocasiones en un país con una población rural dispersa es algo, de momento, no fácilmente asequible para todos, pero que, en definitiva, constituye un programa de cara al futuro. Esto significa que esa defensa, que espero que haya sido por parte de mi compañero, e intento que lo sea por la mía, vigorosa y al mismo tiempo llena de respeto de la libertad de enseñanza y de la libertad de enseñanza privada, sea también una afirmación rotunda de la preocupación del Estado por la enseñanza pública. Unión de Centro Democrático sabe también algo de Historia; os está hablando un modesto aprendiz de historiador, y conoce que el fanatismo es un hijo legítimo de la ignorancia. La defensa y el valor de la enseñanza, señores, es la defensa de la cultura, es la defensa de las reglas de respeto en la futura convivencia democrática que Unión de Centro Democrático, hombro con hombro con los restantes partidos políticos, intenta construir. Unión de Centro Democrático, en fin, y concluyo, sabe y conoce que la libertad no se otorga, sino que la libertad se reconoce. Por ello piensa que al no ser esta libertad de enseñanza patrimonio ideológico exclusivo de ningún partido político ideológico exclusivo de ningún partido defendido a todas las horas y en todas las instancias, desea que reconociéramos y sancionáramos todos juntos, ante este inmenso protagonista y testigo que es hoy en esta hora del artículo 25 el pueblo español, el texto constitucional. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Escudero. Tiene la palabra el señor Arespacochaga para rectificar.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: El Grupo toma nota de las manifestaciones que se han hecho y, teniendo en cuenta que dentro del Grupo Mixto se han presentado una serie de enmiendas, quizá las mayores en relación con el número propio de Grupo dentro del Senado, amparará todas las que se han presentado, simplemente a los efectos de la máxima libertad y representación a las opiniones de cada uno. Y aquellas que se hayan retirado, y las que se van a retirar, seguirán el curso de la discusión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Arespacochaga. A continuación se pasa a discutir la enmienda 268, del señor Zarazaga, que tiene la palabra.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: El señor Zarazaga me ha recomendado la formalidad de la defensa de la misma, y dado que está publicada, me remito simplemente a las justificaciones formales, a los efectos de que quede defendida en su momento.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.) Enmienda 460, del señor Xirinacs, que tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Intentaré hacer una defensa del conjunto de las cinco intervenciones sobre este artículo para agilizar el debate.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, la Presidencia dará más tiempo, si lo necesita el señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Gracias. Tomará un poco forma de declaración como las intervenciones anteriores. Al apartado 1 solamente se añade a la frase: "Todos tienen derecho a la educación" la otra frase: "... en condiciones de igualdad". Añadir "en condiciones de igualdad" al derecho que todos tienen a la educación es trascendental, y soy consciente de que puede entenderse como revolucionario. Tengo mi casa y el casillero del Senado invadido de cartas de padres de familias, que dicen ser millones, y que temen que el derecho a la libertad de enseñanza sea coartado por la Constitución. Dicen que si existe libertad, los padres tienen el derecho de transmitir sus ideales a sus hijos y que, con el actual proyecto, se puede constitucionalizar la escuela única. Son todos señores de escuela privada. En cambio, ni una sola carta he recibido de los verdaderos millones y millones de padres de familia que no tienen otra opción que enviar a sus hijos a la escuela pública. También ellos quisieran la escuela privada, sobre todo la privada de los señores de las cartas, que no es una vulgar

academia, porque se suele enseñar más en ella, como comúnmente se dice. Pero una declaración constitucional en este sentido no les arreglaría su problema. Lo que necesitarían no son artículos 25, sino dinero para pagarse esa escuela. Por eso no envían cartas al Parlamento. Los defensores de la escuela privada no quieren libertad de enseñanza. Quieren libertad de enseñanza para los económicamente fuertes, que es la cosa más antidemocrática y contraria a la libertad que pensar se pueda. Quieren escuelas de “apartheid”, escuelas de la clase dominante, bien separaditas de la chusma y, encima, pagadas por todos. La enseñanza es algo demasiado fundamental para que los ricos y poderosos la manipulen a su gusto. Es uno de los instrumentos de dominación ideológica más importantes. No puede quedar en manos de unos pocos. Los argumentos del Grupo Parlamentario Socialista del Senado a favor de una televisión socializada valen igual aquí. La única garantía de que la enseñanza sea libre e igual para todos es que sea controlada socialmente y no quede este control, especialmente por vía económica, en manos privadas. Me ha parecido, en algunas intervenciones anteriores, que se confunde continuamente la estatalización y socialización. Y dentro de la estatalización, que me parece que es lo que quieren decir cuando hablan de socialización, se refieren al control por parte del ejecutivo nada más, y no al control que puede venir por vía de los representantes elegidos directamente por el pueblo. Nada más sobre el punto primero.

[...]¹⁹

El señor PRESIDENTE: La Presidencia agradece al señor Xirinacs que haya empleado solamente tres minutos más del tiempo reglamentario. Pasamos a la enmienda 843, del señor Enciso.

Varios señores SENADORES: Está retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda 232, del señor Carazo.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: No estando presente el señor Carazo y habiéndome encargado su defensa, me limitaré pura y simplemente a los propios argumentos de él.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay petición de palabra para el turno a favor? (Pausa.) ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Enmienda número 149, del señor Cela, que tiene la palabra para defenderla.

El señor AZCARATE FLOREZ: Ha sido retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, pues, a la votación de las enmiendas a este primer apartado del artículo 25. En primer lugar la enmienda número 194, del señor Cacharro.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Arespacochaga mantiene la enmienda para defenderla en el Pleno?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Me reservo el derecho en su nombre.

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación de la enmienda número 268, del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra, con una abstención.

¹⁹ El señor Xirinacs continúa haciendo referencia a las enmiendas al apartado 2, 4 y 7, así como la propuesta de enmienda “in voce” para añadir un apartado 11. Los extractos omitidos se pueden consultar en DSS6, pp. 1915-1917.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Arespachoga también la hace suya para defenderla en el Pleno?

El señor ARESPACHOGA Y FELIPE: Me reservo en nombre del señor Zarazaga su defensa.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 460, del señor Xirinacs. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs la mantiene para su defensa en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Arespachoga también la mantiene y la enmienda del señor Enciso está retirada. Pasamos a votar la enmienda número 232, del señor Carazo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Arespachoga se reserva el derecho para su defensa en el Pleno?

El señor ARESPACHOGA Y FELIPE: En nombre del señor Carazo, sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, pues, a votar el texto del proyecto.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por unanimidad, con 22 votos.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario dará lectura al texto tal como ha sido aprobado.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: “Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza”.²⁰

4.4. El debate en el Pleno del Senado

El señor PRESIDENTE: Reanudamos la sesión y pasamos al artículo 27.

El señor HUERTA ARGENTA: Para una cuestión de orden. La sesión se interrumpió, según manifestación de la Presidencia, por media hora. Ha transcurrido con exceso una hora, y yo estimo que, al menos, al reanudarse la sesión merecemos que se nos dé cuenta de a qué ha obedecido este retraso.

El señor PRESIDENTE: No es la primera vez que las interrupciones de las sesiones que se señalan

²⁰ A continuación se debatieron y votaron las enmiendas correspondientes a los restantes apartados del artículo 25. A lo largo del proceso se retiraron las enmiendas 149, 222, 577, 710 y 843. Las restantes enmiendas fueron sometidas a votación y se rechazaron, aprobándose el texto del proyecto propuesto para todos los apartados. Tanto las enmiendas omitidas como los debates y votaciones realizados en torno a las mismas pueden consultarse en PrCEn.

para un cuarto de hora o para media hora se prolongan más de lo debatido. La Presidencia ha estado estudiando la ordenación de una serie de votos particulares que van a ser deliberados y debatidos ahora, en esta reanudación de la sesión. Creo que está dentro de los usos parlamentarios que puedan ocurrir estos retrasos, y por la experiencia que ya tenemos, y tendremos, es probable que en lo sucesivo puedan repetirse retrasos como éste. En la medida en que este retraso sea de la responsabilidad de la Presidencia y a alguno de los señores Senadores le cause especial trastorno, la Presidencia, en nombre propio y en el de la Mesa, ofrece sus excusas, pero no puede hacer otra cosa. Los votos particulares presentados al artículo 27 son muy numerosos. En primer lugar, los votos particulares presentados a los apartados 1 al 7 por el Senador don Francisco Cacharro Pardo: voto particular número 104, al apartado 1; número 109, al apartado 2; número 116, al apartado 3; número 121, al apartado 4; número 124, al apartado 5; número 126, al apartado 6, y número 132, al apartado 7. En alguna de estas conversaciones que algunos señores Senadores han tenido oportunidad de mantener con la Presidencia, el señor Cacharro, acogiéndose a los usos establecidos, ha manifestado su propósito de hacer la defensa conjunta de los siete votos. Después él nos dirá si la votación es conjunta o si se hace apartado por apartado, puesto que se trata de votos particulares distintos. Tiene la palabra el señor Cacharro.

El señor CACHARRO PARDO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a intentar defender esta enmienda a la totalidad del artículo 27. Considero que este artículo es de la mayor importancia, puesto que en él se proclama el derecho y el deber a educar que tienen todos los españoles. Creo también que este artículo reviste esa gran importancia a que me refería y está centrada por ello en él la atención de amplios sectores de la opinión pública. Efectivamente, la Constitución constituye un marco dentro del cual se desarrollará la vida española en los próximos años, y ese marco debe ofrecer las garantías suficientes para el establecimiento y la consolidación de una sociedad democrática, es decir, de una sociedad libre, de una sociedad justa y de una sociedad plural. El sistema educativo constituye un medio para la reforma social, pero sin olvidar que también de alguna manera, en cierta medida, debe reflejar la naturaleza de la propia sociedad a la que sirve. De ahí el gran interés que despierta el tema, la preocupación de los grupos sociales que, en la actual redacción del artículo 27, pueden apreciar en algunos aspectos una falta de garantías al derecho que les asiste para el cultivo, para la conservación y para el desarrollo de las ideas y actitudes que les son propias. De todas formas, no puedo tampoco dejar de reconocer los aspectos positivos que se ofrecen en la redacción actual del dictamen. Así tenemos, en primer lugar, el reconocimiento del principio de libertad de educación. Yo les confieso que si en la redacción actual no figurasen más concreciones, para mí, con éste, sería suficiente para poder ser aceptada por todos. Pero lo que ocurre es que la forma en que expresan algunas de esas concreciones después pueden ofrecer serios reparos.

[...]²¹

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Gracia.

El señor GRACIA NAVARRO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la importancia de este artículo que estamos debatiendo no escapa a SS. SS. ni escapa a la inmensa mayoría, por lo menos, del pueblo español. Y por ello, no es casual que justamente a partir de este artículo se iniciara eso que tantas veces hemos oído y tantas veces hemos leído, que se ha denominado, en un término un tanto extraño, “consenso”. Para nosotros los socialistas, el tema educativo, el artículo hoy 27 en concreto, es uno de los pilares básicos en los que se apoya, se apoyará la Constitución democrática del pueblo español. Los socialistas hemos mantenido posiciones muy claras, posiciones permanentes en el tema educativo; no nos hemos dejado arrastrar, como ha ocurrido con otros sectores, por un aspecto concreto, o un aspecto particular de la problemática educativa. A pesar de ello, y desde posiciones

²¹ Se han omitido extractos relativos a la exposición del señor Cacharro Pardo por no hacer referencia al apartado 1 del artículo 27, y tratarse de los apartados 3, 6 y 9. Los extractos omitidos pueden consultarse en DSS34, pp. 2989-2990.

tremenda y evidentemente interesadas en el problema, se ha tratado de crear una cierta confusión, un cierto desconcierto sobre nuestra postura, creando falsos dilemas, introduciendo términos equívocos. Pero nosotros hoy podemos seguir afirmando que la educación ha de ser democrática, que la educación ha de ser científica, ha de ser respetuosa de las convicciones personales, ha de estar conectada con la comunidad escolar y con la sociedad; que ha de ser no confesional, no discriminatoria y, en fin, ha de ser una educación que sirva para formar hombres libres en una sociedad libre. Por todas estas razones, mi Grupo ha considerado oportuno, aprovechando que el Senador señor Cacharro ha agrupado en un solo turno de defensa todos sus votos particulares, mantener y exponer ante SS. SS. nuestras posiciones y nuestra postura, que se va a traducir en el voto de este artículo y de los votos particulares que se han presentado a su respecto. Qué duda cabe que existen una serie de votos particulares positivos, aceptables diría yo, pero que estimamos en nuestro Grupo pueden y deben ser objeto de desarrollo en una ley ordinaria, en el desarrollo coherente del texto constitucional, una vez aprobado éste. Porque de lo contrario nuestra Constitución en el campo educativo, como en otros campos, puede estar ocurriendo, va a ser excesivamente prolija, va a bajar excesivamente al detalle, va a tratar de determinar excesivamente la vida del país, y creemos que esto no es aconsejable. ¿Qué es lo que mantiene el texto del dictamen de la Comisión y niegan o tratan de corregir los votos particulares? ¿Qué es lo que se consagra? ¿Qué es lo que se excluye? Nosotros creemos, en primer lugar, que hay un principio fundamental que preside el artículo: la libertad de enseñanza. La libertad de enseñanza es un principio que nosotros entendemos en un triple sentido: en primer lugar, la libertad de elegir el tipo de educación, que corresponde a los padres; en segundo lugar, la libertad de cátedra, que corresponde al profesor; en tercer lugar, la libertad de respeto a las propias convicciones, que corresponde a los alumnos. Otro aspecto que recoge el texto del dictamen de la Comisión es el derecho a la educación, derecho que no sólo se reconoce, sino que también se garantiza; y esta garantía se realiza a través, dice el texto, de una programación, programación que supone —debe suponer, diríamos nosotros, y tenemos un especial interés en remarcar esto— la garantía por parte de los poderes públicos de que el número de plazas escolares sea suficiente para la satisfacción y el acabamiento de este derecho. [...] En definitiva, porque se constitucionaliza la democracia del sistema educativo y de los centros educativos, porque se garantiza la estrecha conexión entre sistema educativo y sociedad, porque se evita la estatalización de la educación, porque se reconoce y se garantiza el derecho a la educación, porque se constitucionaliza, en fin, la libertad de enseñanza y los derechos de alumnos, profesores y padres que le son anejos, por todas estas razones, y para que sea verdad el aserto de que cambiar la enseñanza es cambiar la vida, los socialistas vamos a votar, sin reserva mental alguna, con entusiasmo, incluso, diría yo, el texto del dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Votos particulares al artículo 27 del Senador Lluís María de Xirinacs, 106, al apartado 1; 113, al apartado 2; 120, al apartado 4; 123, al apartado 5, y 142, a un apartado nuevo 11.

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, empecemos con el apartado 1. “Todos tienen derecho a la educación”. Mi enmienda añade: en condiciones de igualdad. Y no suprime “se reconoce la libertad de enseñanza”. Es una adición pequeña, exigua casi, que insiste en el tema, coherente con otros votos particulares, de neutralidad, y defiende además el principio de igualdad constitucionalizado en el artículo 14. Seguramente todos los Senadores hemos recibido un alud de cartas hablando de los temas de la educación y del problema en especial de la libertad de enseñanza, y curiosamente De hecho se ha insistido mucho en el aspecto de la libertad y no en el aspecto de la igualdad, y los recelos que se suele tener por parte de la derecha a este artículo 27, tal como está redactado, son que va a fallar la libertad. A mí me preocupa que va a fallar la igualdad. Porque somos herederos —aquí, de hecho, lo vemos, y lo vamos a ver a menudo— de una especie de coto cerrado. Salimos de una etapa de dictadura, de una etapa medievalizante. Y con esto nos parece que pasamos a través del liberalismo a todas esas cosas conseguidas con la Revolución francesa, etc. Pero, por otro lado, el mundo ha corrido en este tiempo. Estamos en una fase final del liberalismo, que ya, quizá, no se puede llamar liberal. Hemos descubierto, o han descubierto otros países, que lo que llamábamos libertad, para que cada este alud de cartas viene de parte de la escuela privada. En cambio, ninguno de los millones de padres de familia que tienen sus hijos en la escuela pública, al menos a mí, no han enviado ninguna carta, y no obstante ellos tienen muchos problemas

de educación, uno hiciera lo que quisiera, ha resultado la libertad de los ricos, sólo para ellos. Afirmar la libertad de enseñanza da la posibilidad de que se eduquen a su manera y a su gusto los que tienen dinero, y los pobres tendrán que ir a escuelas estatales. Entonces la escuela privada se convierte en un “apartheid” clasista, en un instrumento de dominación ideológica, que programa unos niños para toda la vida en un sentido determinado, apartados de los otros niños. Por consiguiente, me parece que el tema de la igualdad es importantísimo que conste como un punto esencial en este primer apartado.

El señor PRESIDENTE: El Senador señor Martínez Fuertes tiene la palabra.

El señor MARTÍNEZ FUERTES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nuestro Grupo parlamentario va a votar favorablemente al texto del dictamen de la Comisión, que es idéntico al aprobado por el Pleno del Congreso, y lo va a hacer porque entiende que en todos y cada uno de sus apartados recoge el planteamiento educativo que tiene como Grupo y como Partido. En efecto, el artículo, hoy 27, que regula el derecho a la educación, comprende para nosotros, en primer lugar y ante todo, el reconocimiento de los derechos humanos a la educación y a la libertad de enseñanza. Por primera vez aparece en un texto constitucional español el reconocimiento explícito de la libertad de enseñanza y debemos felicitarlos por ello, especialmente porque se recobra así una libertad que, dígase lo que se quiera, no han tenido los centros, profesores y padres de alumnos en los dos Regímenes anteriores. Nuestro Grupo no ha estimado necesario utilizar la expresión “se garantiza la libertad de enseñanza”, habida cuenta de que el reconocimiento de esta libertad apareja una consecuente garantía constitucional, que como dice el artículo 48, vincula a los poderes públicos. Como hizo constar el Diputado señor Roca Junyent, en nombre de la Ponencia del Congreso, la expresión “se reconoce y garantiza” nos parece innecesaria porque el reconocimiento lleva implícito la garantía. De otro lado, estimamos que resultaría excesivo que el texto constitucional tuviera que detallar qué entiende por libertad de enseñanza, cuando tal expresión comprende un conjunto de conceptos perfectamente acuñados por la doctrina, así como por los textos internacionales de declaraciones de derecho. La libertad de enseñanza consiste, por una parte, en la facultad de los padres de escoger la clase de educación de sus hijos, y por otra en la facultad de los centros de programar los contenidos y utilizar la metodología que estimen conveniente. En definitiva, la libertad de enseñanza, además de comprender la libertad de cátedra y la libertad de fundación docente, que por cierto se recoge en otros textos, ampara, tanto la libertad de escoger la clase de educación como la libertad pedagógica de ofrecerla. [...] ²² Por todas estas razones es por lo que nuestro Grupo entiende positivos todos los aspectos de este artículo y lo va a votar a favor, oponiéndose a las enmiendas que a él se presenten. Pero, justo es decirlo, también lo ha votado favorablemente para facilitar el consenso de todos los Grupos políticos, singularmente en una materia tan polémica como la educación; consenso que va a seguir intentando en la materia en el desarrollo educativo, en la medida en que sea razonable. Señorías, el país, los padres, los profesores, los alumnos, los Centros educativos en definitiva, no pueden vivir pendientes de que cada Partido tenga una política educativa, pero todo ello dentro de una definitiva paz escolar, que nos lleve a todos a entender la educación como un bien del Estado.

[...] ²³

²² Se han omitido extractos de la intervención del señor Martínez Fuertes por no referirse al apartado 1 del artículo 27. Los extractos omitidos remiten a los apartados restantes y pueden consultarse DSS6, pp. 2994-2995.

²³ Se ha omitido la intervención del señor Gamboa Sánchez-Barcaiztegui para la defensa de los votos particulares 112, 115, 118 y 136 de distintos apartados del artículo 27, a excepción del apartado 1. La intervención del señor Gamboa Sánchez-Barcaiztegui se puede consultar en DSS6, pp. 2995-2997.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Votos particulares a este artículo del Senador don Isaías Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, por economía procesal me permito indicar a la Presidencia que el voto particular número 105, teniendo en cuenta que dice: “Todos los ciudadanos tienen el derecho a la educación en plenas condiciones de igualdad” y que el Senador señor Xirinacs ha defendido el suyo simplemente diciendo: “en condiciones de igualdad”, creo que plenamente ha defendido también mi voto particular y únicamente me reservo el acto procedimental de la votación.

[...]²⁴

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Vamos a pasar a las votaciones. Los siete votos particulares del señor Cacharro, a los apartados 1 a 7 del artículo, constituyen una nueva redacción. Sugiero, en nombre de la Mesa, que se voten conjuntamente. ¿Lo acepta la Cámara? (*Asentimiento.*) Vamos a votar la redacción ofrecida por el Senador don Francisco Cacharro a los apartados 1 a 7 del artículo 27, contenida en los votos particulares números 104, 109, 116, 121, 124, 126 y 132.

Efectuada la votación, fueron rechazados los votos particulares por 158 votos en contra y uno a favor, con 29 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a efectuar la votación de los votos particulares del Senador Xirinacs a los apartados 1,2,4 y 7 en los que propugna la adición de un apartado 11; votos particulares números 106, 133, 120, 123 y 142.

Efectuada la votación conjunta de los cinco votos particulares, fueron rechazados por 148 votos en contra y uno a favor, con 39 abstenciones.

[...]²⁵

El señor PRESIDENTE: Pasamos ahora al voto particular número 105, del Senador señor Zarazaga Burillo al apartado 1 del artículo 27, mantenido a efectos de votación.

Efectuada la votación, fue rechazado por 140 votos en contra y nueve a favor, con 40 abstenciones.

²⁴ Se han omitido las intervenciones para la defensa, así como las intervenciones por alusiones o rectificaciones, de los votos particulares de la señora Landáburu González (votos particulares 118 al apartado 3, 130 al apartado 6 y 138 al apartado 9); del señor Osorio García (voto particular 117 al apartado 3 y 133 al apartado 7); del señor Audet Puncernau (votos particulares 122 al apartado 4 y 135 al apartado 9) y el voto particular del Grupo Parlamentario de Socialistas y Progresistas Independientes al apartado 10. Los extractos omitidos pueden consultarse en DSS6, pp. 2997-3014.

²⁵ Se han omitido las votaciones de los votos particulares que no hacían referencia al apartado 1 del artículo 27, si bien todos los votos particulares fueron rechazados. Las votaciones pueden consultarse en DSS6, pp. 2997-3014.

[...]²⁶

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen da1 artículo 27 conforme nos ha sido elevado desde la Comisión.

Ejecutada la votación, fue aprobado por 177 votos a favor y tres en contra, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: La sesión continuará mañana a las diez y media de la mañana. Se levanta la sesión.

Eran las diez y veinte minutos de la noche.

5. Epílogo

Al darse diferencias entre los textos aprobados por el Congreso y el Senado, se constituyó una Comisión Mixta de Diputados y Senadores que llegara a un único texto para ser sometido a los Plenos de ambas Cámaras. Las sesiones de dicha Comisión fueron secretas y su Dictamen se publicó (BOC170 y BOC172). Este Dictamen fue sometido a votación nominal y pública de cada Cámara en sendas sesiones plenarias celebradas el 31 de octubre de 1978, resultando aprobado por ambas.

En el Congreso los resultados de la votación fueron los siguientes: votos emitidos, 345; 325 favorables; 6 en contra; 14 abstenciones. Los votos negativos correspondieron a 5 diputados del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, y a 1 diputado de Euskadiko Ezquerria. Las abstenciones corresponden a los 7 diputados del Partido Nacionalista Vasco; a 3 diputados de Alianza Popular; a 2 diputados de Unión de Centro Democrático y a 2 diputados de la Minoría Catalana (DSCD52). En el Senado, se emitieron 239 votos, de los cuales fueron 226 favorables; 5 en contra y 8 abstenciones. Los votos negativos correspondieron a 2 senadores de la Minoría Vasca; a 2 senadores del Grupo Mixto, y al senador del Grupo Entesa dels Catalans. Las abstenciones a 5 representantes del Grupo Parlamentario Senadores Vascos; a 1 senador del Grupo Entesa dels Catalans; 1 senador del Grupo Parlamentario Independiente y 1 senador del Grupo Parlamentario Mixto (DSS68). Informados los resultados de la votación y se declaró formalmente aprobado el Dictamen de la Comisión Mixta (BOC177).

El inicialmente artículo 28, luego 26, en algún momento 25 y finalmente 27, que articula el derecho a la educación en la Constitución Española de 1978, votado y aprobado en referéndum el 6 de diciembre, queda finalmente redactado en los siguientes términos (CE1978):

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

²⁶ Se han omitido las votaciones restantes de los votos particulares; pueden consultarse en DSS6, pp. 3014-3015.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

6. Referencias

- Actas de la Ponencia Constitucional. *Revista de las Cortes Generales*, 2, pp. 251-419. Recuperado el 7 de marzo de 2018, de <http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/actas/actas.pdf>. Citado en el texto como APC.
- Anteproyecto de Constitución. *Boletín Oficial de las Cortes*, 5 de enero de 1978, núm. 44, pp. 669-697. Recuperado el 7 de marzo 2018, de http://www.congreso.es/public_oficiales/L0/CONG/BOCG/BOC_044.PDF. Citado en el texto como AprC.
- Anteproyecto de Constitución: enmiendas por artículos. Congreso de los Diputados. Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas. Recuperado el 7 de marzo de 2018, de <http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/enmiendas/enmcongreso.pdf>. Citado en el texto como AprCEn.
- Anteproyecto de Constitución: informe de la Ponencia. *Boletín Oficial de las Cortes*, 17 de abril de 1978, núm. 82, pp. 1519-1616. Recuperado el 7 de marzo de 2018, de http://www.congreso.es/public_oficiales/L0/CONG/BOCG/BOC_082.PDF. Citado en el texto como AprCIn.
- Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, de 29 de diciembre de 1978, núm. 311.1, pp. 29314-29339. Recuperado el 12 de marzo 2018, de <https://www.boe.es/boe/dias/1978/12/29/pdfs/A29313-29424.pdf>. Citado en el texto como CE1978.
- Comunicaciones de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la del Senado, dando cuenta de la aprobación en una y otra Cámara del dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el proyecto de Constitución. *Boletín Oficial de las Cortes*, de 6 de noviembre de 1978, núm. 177, p. 3876. Recuperado el 12 de marzo 2018, de http://www.congreso.es/public_oficiales/L0/CONG/BOCG/BOC_177.PDF. Citado en el texto como BOC177.
- Corrección de errata en el texto del Dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el proyecto de Constitución: Anuncio. *Boletín Oficial de las Cortes*, 30 de octubre de 1978, núm. 172, p. 3817. Recuperado el 12 de marzo 2018, de http://www.congreso.es/public_oficiales/L0/CONG/BOCG/BOC_172.PDF. Citado en el texto como BOC172.
- Dictamen de la Comisión de Constitución del Senado relativo al proyecto de Constitución. *Boletín Oficial de las Cortes*, núm. 157, pp. 3415-3448. Recuperado el 7 de marzo de 2018, de http://www.congreso.es/public_oficiales/L0/CONG/BOCG/BOC_157.PDF.
- Dictamen de la Comisión Mixta, Congreso-Senado sobre el Proyecto de Constitución. *Boletín Oficial de las Cortes*, 28 de octubre de 1978, núm. 170, pp. 3701-3736. Recuperado el 12 de marzo de 2018, de http://www.congreso.es/public_oficiales/L0/CONG/BOCG/BOC_170.PDF. Citado en el texto como BOC170.
- Proyecto de Constitución. Enmiendas de la Comisión de Constitución del Senado. Recuperado el 12 de marzo de 2018, de <http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/enmiendas/enmsenado.pdf>. Citado en el texto como PrCEn.
- Sesión número 11 de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas, del 23 de mayo de 1978. *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, núm. 72, pp. 2583-2631. Recuperado el 12 de marzo de 2018, de

- http://www.congreso.es/public_oficiales/L0/CONG/DS/C_1978_072.PDF. Citado en el texto como DSCD11.
- Sesión número 35, de 7 de julio de 1978. *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, núm. 106, pp. 3969-4055. Recuperado el 12 de marzo de 2018, de http://www.congreso.es/public_oficiales/L0/CONG/DS/C_1978_106.PDF. Citado en el texto como DSCD35.
- Sesión número 52, del 31 de octubre de 1978. *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, núm. 130, pp. 5179-5206. Recuperado el 12 de marzo de 2018, de http://www.congreso.es/public_oficiales/L0/CONG/DS/C_1978_130.PDF. Citado en el texto como DSCD52.
- Sesión número 6, del 25 de agosto de 1978. *Diario de Sesiones del Senado*, año 1978, núm. 44, pp. 1789-1937. Recuperado el 7 de marzo de 2018, de http://www.congreso.es/public_oficiales/L0/SEN/DS/S_1978_044.PDF. Citado en el texto como DSS6.
- Sesión número 34, del 27 de septiembre de 1978. *Diario de Sesiones del Senado*, año 1978, núm. 60, pp. 2973-3015. Recuperado el 7 de marzo de 2018, http://www.congreso.es/public_oficiales/L0/SEN/DS/S_1978_060.PDF. Citado en el texto como DSS34.
- Sesión número 42, del 31 de octubre de 1978. *Diario de Sesiones del Senado*, núm. 68, pp. 3393-3430. Recuperado el 12 de marzo de 2018, de http://www.congreso.es/public_oficiales/L0/SEN/DS/S_1978_068.PDF. Citado en el texto como DSS68.
- Votos particulares al dictamen de la Comisión de Constitución del Senado relativo al proyecto de Constitución. *Boletín Oficial de las Cortes*, núm. 157, pp. 3448-3527. Recuperado el 7 de marzo de 2018, de http://www.congreso.es/public_oficiales/L0/CONG/BOCG/BOC_157.PDF. Citado en el texto como VPSen.